

BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*

Buenos Aires, viernes 30 de julio de 1971

NUMERO **22.227**

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 81-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

CONCESION Nº 308

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30 DE JULIO DE 1971 (76 páginas)

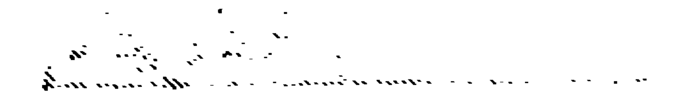
Sumario Numérico

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)







PRESUPUESTO GENERAL

Modifícase.

Buenos Aires, 8 de julio de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su elevada consideración el proyecto de ley adjunto por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Tal modificación se opera a fin de atender los aumentos salariales recientemente dispuestos para la Administración Pública Nacional, Provincias y Empresas del Estado. En estas últimas, como resultado de las convenciones colectivas de trabajo.

Por otro lado, se pone énfasis en efectuar algunos refuerzos en sectores prioritarios tales como Educación, Salud Pública y otros, a fin de facilitar una mejor prestación de los servicios en tales áreas.

En materia de inversiones, el presente proyecto garantiza la ejecución del Plan de Inversiones, con el objeto de mantener un fuerte ritmo inversor, acelerando la capitalización del país.

Ello demuestra, como puede apreciarse a través de los cuadros anexos, un incremento del orden del 41,6 % respecto de la inversión prevista en 1970, totalizando entre Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Provincias y Empresas del Estado, $ 10.746,2 millones en cuya concreción el Gobierno Nacional ha ratificado sus propósitos a fin de asegurar los objetivos que, en la materia, fija el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad para esta etapa.

Este proyecto contempla también un adelanto de $ 70 millones en la amortización de la deuda previsional del Estado, cuyo vencimiento se operaba en 1972, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social.

De resultas de estos ajustes, el incremento en las erogaciones asciende a $ 1.529 millones, lo que representa un aumento del 10,1 % sobre el Presupuesto vigente.

Por su parte el cálculo de recursos se incrementa en 635 millones. Tal cifra surge de computar un ingreso de $ 1.000 millones previsto en operaciones de crédito interno y externo, y una merma de $ 365 millones de recursos corrientes, debido principalmente al efecto de las desgravaciones para la reactivación del mercado de valores recientemente dispuestas y a la postergación del pago de impuestos sobre las importaciones que debían efectuar los organismos oficiales.

En consecuencia, el déficit inicial del presupuesto de $ 773 millones se incrementa en $ 894 millones totalizando $ 1.667 millones. Esta cifra a su vez confíase en que podrá ser disminuida en los hechos en virtud de enérgicas medidas adicionales de contención del gasto, de una mayor recaudación a través de una firme campaña de represión de la evasión fiscal, de la venta de bienes prescindibles y varias otras medidas encauzadas a racionalizar el proceso administrativo a cargo del Estado, dentro de un principio de ordenamiento rector, sin interferir la eficaz prestación de servicios y sin cercenar el programa general de inversiones dado su carácter de genuina herramienta de reactivación económica.

Estímase, por ello, que en definitiva, la suma a requerir por el Tesoro Nacional al Banco Central de la República Argentina durante el corriente año, no superará los $ 1.450 millones, lo cual implicaría en su caso, sólo un incremento de $ 650 millones sobre los $ 800 millones previstos en el Presupuesto inicial.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.147

Bs. As., 29|7|71.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Increméntase en la suma de un mil quinientos veintinueve millones de pesos ($ 1.529.000.000) el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio y en el importe de seiscientos treinta y cinco millones de pesos ($ 635.000.000) el Cálculo de Recursos estimado para atender las erogaciones fijadas por la Ley 18.881.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo precedente, modifícanse parcialmente las autorizaciones presupuestarias correspondientes a las Jurisdicciones del Carácter 0,91 — Obligaciones a cargo del Tesoro y 99 — Servicio de la Deuda Pública y el "Cálculo de Recursos de Rentas Generales y Fondo Nacional de Inversiones" establecidos por la Ley 18.881, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Artículo 3º — La modificación que se dispone por esta ley, altera la cifra resultante del balance financiero preventivo estimado en el artículo 3º de la Ley 18.881, de conformidad con el siguiente detalle:

	En miles de pesos
Erogaciones	+ 1.529.000,0
Recursos	+ 635.000,0
DEFICIT	+ 894.000,0

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Juan A. Quilici.

Planilla anexa al artículo 1º

JURISDICCION 99 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

SERVICIO ADMINISTRATIVO 357

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominación	Importe en $
			Sección 4 — Erogaciones de Capital	+ 70.000.000
			Finalidad 8 — Deuda Pública	
			Función 01 — Deuda Pública	
			Carácter 0 — Administración Central	
			Inciso 53 — Valores financieros	+ 70.000.000
262749	5320		Amortización deuda pública interna	+ 70.000.000

Planilla anexa al artículo 1º

CALCULOS DE RECURSOS DE RENTAS GENERALES Y FONDO NACIONAL DE INVERSIONES
— en $ —

CONCEPTO	Total General	PARTICIPACIONES Total	Provincias	Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.	Varios	Rentas Generales
I — RECURSOS CORRIENTES	— 332.550.000	+ 32.450.000	+ 31.083.000	— 1.109.000	+ 2.476.000	— 366.000.000
1. Tributarios	— 286.550.000	+ 32.450.000	+ 31.083.000	— 1.109.000	+ 2.476.000	— 319.000.000
Impuesto a los Réditos	— 129.139.000	— 49.139.000	— 45.772.000	— 3.694.000	+ 327.000	— 80.000.000
Impuesto a la Regularización Patrimonial ..	+ 24.000.000	—	—	—		+ 24.000.000
Impuesto Nacional al Parque Automotor ...	+ 3.706.000	+ 1.706.000	—	—	+ 1.706.000	+ 12.000.000
Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes	+ 58.442.000	+ 29.442.000	+ 29.442.000	—		+ 29.000.000
Impuesto a las ventas	+ 103.280.000	+ 39.280.000	+ 36.252.000	+ 2.585.000	+ 443.000	+ 64.000.000
Impuestos Internos Unificados	+ 24.161.000	+ 11.161.000	+ 11.161.000	—	—	+ 13.000.000
Impuesto de Sellos	— 55.000.000	—	—	—	—	— 55.000.000
Impuesto a los Combustibles	— 90.000.000	—	—	—	—	— 90.000.000
Impuesto a las Operaciones con divisas	+ 14.000.000	—	—	—	—	+ 14.000.000
Derechos Aduaneros — De Importación	— 250.000.000	—	—	—	—	— 250.000.000
2. No Tributarios	— 46.000.000	—	—	—	—	— 46.000.000
Otros	— 46.000.000	—	—	—	—	— 46.000.000
II — RECURSOS DE CAPITAL	+ 1.000.000.000	—	—	—	—	+ 1.000.000.000
Fondo Nacional de Inversiones	+ 1.000.000.000	—	—	—	—	+ 1.000.000.000
— Interno	+ 400.000.000	—	—	—	—	+ 400.000.000
— Externos	+ 600.000.000	—	—	—	—	+ 600.000.000
TOTAL GENERAL	+ 667.450.000	+ 32.450.000	+ 31.083.000	— 1.109.000	+ 2.476.000	+ 635.000.000

Planilla anexa al artículo 1º

JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominación	Importe en $
			Sección 0 — Erogaciones Corrientes	+ 1.459.000.000
			Finalidad 1 — Administración General	
			Función 90 — Administración General sin discriminar	
			Carácter 0 — 298 — Secretaría de Estado de Hacienda	
			Inciso 11 — Personal	+ 474.500.000
200797	1199		Crédito a distribuir por el Poder Ejecutivo	+ 474.500.000
			Finalidad 9 — Gastos a clasificar	
			Función 01 — A clasificar por distribución	
			Inciso 31 — Al Sector Público	+ 984.500.000
400041	3199		Crédito a distribuir por el Poder Ejecutivo	+ 984.500.000

BONOS NACIONALES PARA INVERSION Y DESARROLLO

Emisión de títulos de la deuda pública interna.

Buenos Aires, 7 de julio de 1971

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al primer Magistrado para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, referente a la emisión de títulos de deuda pública interna nacional.

El financiamiento del programa de inversiones previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, crea la necesidad de obtener recursos financieros genuinos que posibiliten alcanzar las metas establecidas en ese programa.

Es por ello, que se considera conveniente instrumentar un activo financiero de condiciones tales que permita encauzar el ahorro nacional hacia inversiones de infraestructura, cuya realización es prioritaria e impostergable para el desarrollo del país.

Además, el mantenimiento del programa de inversiones para el año en curso es de fundamental importancia para cumplimentar la política de



reactivación económica en que el Gobierno Nacional está empeñado. Es para estos fines que se ha instrumentado la emisión de títulos de la deuda pública, por un monto del orden de los $ 200 millones, al portador y con cláusula de ajuste, que ofrece al ahorrista nacional características de rentabilidad acordes con las que se han proyectado para la repatriación de capitales.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que esta medida forma parte de un conjunto coherente de normas destinadas a lograr el restablecimiento económico de la República, solicito a V. E. la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.144

Bs. As., 29|7|71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Para la atención de las erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir en una o varias series, títulos de la deuda pública interna que se denominarán "Bonos Nacionales Para Inversión y Desarrollo".

Art. 2º — Los Bonos a que se refiere el artículo anterior, que serán emitidos en pesos, devengarán un interés del 8 % anual, pagadero semestralmente y la amortización se efectuará, sobre cada Bono, mediante pagos semestrales sucesivos, en un plazo máximo de 7 años.

Art. 3º — Los servicios de renta y amortización serán pagados en pesos por el Banco Central de la República Argentina a los precios que resulten de ajustar el valor nominal de los mismos, teniendo en cuenta el tipo promedio del dólar estadounidense vigente en el mercado de cambios, durante los primeros cinco días hábiles de los quince hábiles anteriores a cada vencimiento, en relación con el tipo de cambio de dicha divisa vigente en la fecha de emisión del empréstito.

En ningún caso se pagará un servicio inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje correspondiente sobre el valor nominal.

Art. 4º — Los Bonos serán al portador y cotizables en todas las bolsas y mercados de valores del país.

Art. 5º — Los títulos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Juan A. Quilici.

EXPORTACIONES

Derecho especial adicional que tributarán de acuerdo con el nuevo tipo de cambio.

Buenos Aires, 29 de julio de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Las metas generales a alcanzar con el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad hacen necesario, a esta altura del proceso, sentar las bases de un despegue económico sostenido, cuyo punto de partida lo constituye la defensa e incremento de las reservas internacionales del país.

Para ello es imprescindible estructurar un esquema de acción inmediata y la implantación de las medidas correspondientes, programa que tiene principio de ejecución con la modificación del tipo de cambio que, dentro de la política definida de corregir la paridad de nuestra moneda mediante adecuados ajustes periódicos, se ha efectuado en la fecha.

Como consecuencia de ello se estima que corresponde, en esta oportunidad aplicar un Gravamen Extraordinario equivalente al beneficio que, resultante de la modificación de tipo de cambio dispuesta, origine a las instituciones autorizadas para operar en cambios, casa y agencias de cambio, la tenencia general neta de monedas extranjeras.

El producido de este gravamen ingresaría a Rentas Generales.

Por ello, se somete a consideración de V. E. el proyecto de ley correspondiente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.148

Bs. As., 29|7|71.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de promulgación de esta ley tributarán, además de los derechos y gravámenes existentes, un Derecho Especial Adicional equivalente a la diferencia entre el nuevo tipo de cambio fijado por Decreto Nº 2619, de la fecha y el inmediato anterior vigente.

Art. 2º. — Con carácter transitorio y hasta tanto se establezca el régimen impositivo de aplicación en la materia, todos los derechos y gravámenes que correspondan a exportaciones se tributarán sobre la base del tipo de cambio establecido por Decreto Nº 2.619 de la fecha, menos el importe del Derecho Especial Adicional a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. — Las divisas provenientes de las ventas de mercaderías formalizadas con el exterior hasta el 28 de julio de 1971, se seguirán liquidando de acuerdo con las disposiciones en vigor hasta esa fecha, debiendo las Instituciones Autorizadas entregarlas al Banco Central de la República Argentina a los tipos de cambio a que liquiden la divisa a los exportadores.

Art. 4º. — Cuando las operaciones estuvieren afectadas a ventas de cambio a término concertadas con anterioridad a la fecha, las divisas respectivas deberán aplicarse a la cancelación de los correspondientes contratos a término. En este caso, las divisas correspondientes se liquidarán a los tipos de cambio de los respectivos contratos a término y en las demás condiciones vigentes hasta dicha fecha, eximiendo a la correspondiente exportación del Derecho Especial Adicional establecido por el artículo 2º.

Art. 5º. — La percepción del Derecho Especial Adicional, a que se refiere el artículo 2º, se efectuará en el momento de la negociación de las divisas y estará a cargo de las Instituciones Autorizadas intervinientes.

Los fondos que se perciban por dicho concepto serán depositados de inmediato en el Banco de la Nación Argentina para la cuenta del "Ministerio de Hacienda y Finanzas orden Tesorería General".

Art. 6º. — Quedan exceptuadas, de las disposiciones de esta Ley por esta única vez y sin que ello signifique sentar precedente las exportaciones de productos promocionados incluidos en las listas anexas a las Circulares del Banco Central de la República Argentina R. C. Nº 362 del 6 de setiembre de 1968 y complementarias.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Juan A. Quilici.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Las metas generales a alcanzar con el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad hacen necesario, a esta altura del proceso, sentar las bases de un despegue económico sostenido, cuyo punto de partida lo constituye la defensa e incremento de las reservas internacionales del país.

Para ello es imprescindible estructurar un esquema de acción inmediata y la implementación de las medidas correspondientes, programa que tiene principio de ejecución con la modificación de tipo de cambio que, dentro de la política definida de corregir la paridad de nuestra moneda mediante adecuados ajustes periódicos, se ha efectuado en la fecha.

Concordante con ello y a fin de evitar el impacto de la nueva devaluación sobre el nivel interno de precios o el eventual traslado de beneficios a favor de los compradores del exterior que pueda incidir en un menor ingreso de divisas, se estima conveniente establecer un Derecho Especial Adicional a las exportaciones de productos tradicionales.

Esta disposición tendría carácter transitorio y regiría hasta que se estructure el régimen de aplicación en la materia, sin perjuicio, en tanto, de los ajustes que se estimen necesarios, ratificando el concepto de favorecer e incrementar las exportaciones, por lo que las retenciones que se aplicaren estarían condicionadas al logro de este propósito.

Por las razones expresadas, se somete a consideración de V.E. el proyecto de ley correspondiente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.149

Bs. As., 29|7|71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los bancos oficiales del Estado Nacional, oficiales y mixtos de los Estados Provinciales y Municipales, los bancos particulares y las instituciones, casas y agencias de cambio, abonarán un gravamen extraordinario de Treinta ($ 0,30) centavos por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras que forme parte de su posición general neta al cierre de las operaciones del día 28 de julio de 1971.

Art. 2º — Fíjase el 30 de setiembre de 1971 como fecha de vencimiento para el ingreso del gravamen dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — La conversión a dólares estadounidenses de otras monedas se realizará a las paridades vigentes al 28 de julio de 1971.

Art. 4º — El beneficio sujeto a este gravamen podrá ser deducido a los efectos de la determinación de toda otra obligación de carácter impositivo. El gravamen que tribute tal beneficio no será deducible a los efectos de la liquidación del impuesto a los réditos.

Art. 5º — El producido de este gravamen ingresará íntegramente a Rentas Generales.

Art. 6º — La percepción y fiscalización del gravamen establecido por la presente ley estará a cargo de la Dirección General Impositiva, y se regirá por las normas de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Juan A. Quilici.

REGIMEN CAMBIARIO

Impuesto especial sobre la venta de divisas.

Buenos Aires, 29 de julio de 1971. —

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Las metas generales a alcanzar con el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad hacen necesario, a esta altura del proceso, sentar las bases de un despegue económico sostenido cuyo punto de partida lo constituye la defensa e incremento de las reservas internacionales del país.

Para ello es imprescindible estructurar un esquema de acción inmediata y la implementación de las medidas correspondientes, programa que tiene principio de ejecución con la modificación del tipo de cambio que, dentro de la política definida de corregir la paridad de nuestra moneda mediante adecuados ajustes periódicos, se ha efectuado en la fecha.

En concordancia con ello, se estima conveniente establecer un Impuesto Especial sobre las ventas de divisas que efectúen las instituciones autorizadas para operar en cambios, casas y agencias de cambio, destinadas a la atención en el exterior de gastos de viajes, excluidas las operaciones vinculadas con la venta de pasajes de ida y de vuelta por parte de las empresas transportadoras que operen en el país.

Con la medida que se propicia se procuraría una más racional utilización de las reservas internacionales del país.

Por las razones expresadas se somete a consideración de V.E. el correspondiente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.150

Bs. As., 29|7|71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Establécese un Impuesto Especial de Cincuenta ($ 0,50) centavos sobre cada dólar estadounidense, o su equivalente en otras monedas, que vendan las entidades autorizadas para operar en cambios, para atender en el exterior gastos de viaje.

Art. 2º — Este impuesto será percibido por las entidades en el momento de efectuar la venta de moneda extranjera, y depositado en el Banco de la Nación Argentina para la cuenta "Ministerio de Hacienda y Finanzas orden Tesorería General" en las condiciones que determine el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación:

a) A las ventas de cambio relacionadas con viajes al exterior en misión oficial, abonadas con fondos provenientes de recursos oficiales.

b) A las operaciones vinculadas con la venta de pasajes de ida y de vuelta por parte de las empresas transportadoras que operen en el país.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Juan A. Quilici.

"BONOS EXTERNOS 1971"

Autorízase su emisión.

Buenos Aires, julio 29 de 1971

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, referente a la emisión de títulos de deuda pública nacional.

El financiamiento del programa de inversiones previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, crea la necesidad de obtener recursos financieros genuinos que posibiliten alcanzar las metas establecidas en ese programa.

Asimismo resulta conveniente alentar la repatriación de capitales argentinos que en el presente, por distintas causas, se encuentran marginados del proceso económico nacional, permitiendo de tal forma su incorporación al mismo. Con ello se fortalecería, al mismo tiempo, la situación de la balanza de pagos del país.

Con el mismo fin, resulta conveniente contar con títulos de la deuda pública, que permitan al Gobierno Nacional ofrecerlos, en forma optativa y en condiciones ventajosas, en pago de algunas obligaciones con el exterior.

Por otra parte, la actual etapa de transición hacia la institucionalización democrática del país requiere que todos los argentinos sumen sus esfuerzos en apoyo y defensa de los elevados intereses de la Nación.

Es por ello que se ha pensado que el instrumento idóneo para lograr los fines anteriormente mencionados es la emisión de títulos de deuda pública al portador y libremente transferibles, que se emitirán en dólares estadounidenses.

La misma se realiza en dólares, ya que al ser la repatriación de capitales nacionales uno de los objetivos propuestos, es necesario crear un activo financiero con características similares a las que prevalecen en los mercados financieros internacionales. Por otra parte, los títulos argentinos de deuda externa se emiten normalmente en dólares, moneda cuyo uso es generalizado en el sistema financiero internacional.

Se estima que con la emisión de los títulos descriptos, se hará posible el logro de los objetivos planteados precedentemente.

Dadas las características de la operación, se adopta una modalidad usual en los mercados financieros del exterior, de no fijar monto global a la emisión.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que esta medida forma parte de un conjunto coherente de normas destinadas a lograr el restablecimiento económico de la República, solicito a V.E. la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.145

Bs. As., 29/7/1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Para la atención de las erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir en una o varias series, títulos de la deuda pública nacional al portador y de libre transferibilidad que se denominarán "Bonos Externos 1971".

Art. 2º — Los Bonos a que se refiere el artículo anterior se emitirán en dólares estadounidenses. En consecuencia, la suscripción se realizará en igual moneda.

Art. 3º — En el caso de los Bonos que se utilicen para cancelar obligaciones con el exterior, el Banco Central de la República Argentina determinará la forma y procedimiento de suscripción.

Art. 4º — La amortización se efectuará, sobre cada Bono, en cuotas semestrales iguales y sucesivas, en un plazo no mayor de cinco años.

El tipo de interés que devengarán los Bonos será variable, quedando establecido en el 1 ½ % anual sobre la tasa que rija para los depósitos en eurodólares a 180 días en el mercado interbancario de Londres. En ningún caso la tasa de interés será inferior al 8 % anual.

Art. 5º — Los servicios de renta y amortización a que se refiere el artículo anterior, serán pagados por el Banco Central de la República Argentina en Buenos Aires o mediante transferencias sobre las plazas de Nueva York, Londres, Frankfort o Zurich, en dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas, en ambos casos a opción de los respectivos tenedores.

Art. 6º — Los Bonos Externos 1971 serán de libre exportación e importación y no se negociarán en bolsas y mercados de valores.

Art. 7º — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Juan A. Quilici.

IMPUESTOS

Régimen al que se podrá optar en la suscripción e integración de "Bonos Externos 1971".

Buenos Aires, 29 de julio de 1971.
Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de someterle a consideración el proyecto de ley que se acompaña, en cumplimiento del Esquema de Acción Inmediata (medidas a dictarse dentro de los diez días) punto 2, Sector Financiero "Medidas para la repatriación de capitales argentinos en el exterior".

Este proyecto complementa al que se eleva conjuntamente en la fecha, referido a la emisión de "Bonos Externos 1971", dirigido principalmente a la captación del ahorro argentino radicado en el exterior.

En atención a que dicho ahorro puede provenir, en parte, de sumas sustraídas a la imposición de los gravámenes nacionales, se ha considerado indispensable obviar el obstáculo que para la repatriación importarían las disposiciones legales sobre tratamiento de los patrimonios cuyo origen no esté justificado por utilidades debidamente declaradas.

Por tal razón, el régimen de suscripción de los Bonos, acuerda, en determinadas condiciones, una opción para regularizar la situación fiscal con relación a esos capitales, sin soportar el tratamiento que establecen las leyes impositivas.

Sin embargo, la simple liberación de los beneficios que hubieran dado origen a esas capitalizaciones, significaría un tratamiento excesivamente discriminatorio respecto de los casos encuadrados en el marco de la ley. En tal sentido, se ha estimado necesario imponer dos requisitos condicionantes: la imposición de un gravamen extraordinario de tasa razonable y la obligación de depositar los Bonos durante un lapso mínimo de un año en instituciones bancarias oficiales.

El impuesto tiende a compensar parcialmente la pérdida de recaudación de los gravámenes que se liberan. El requisito de depositar los Bonos persigue evitar meras maniobras especulativas con contenido económico. La eventual pérdida de recaudación derivada de la medida que se propone, habrá de verse compensada ampliamente por la incidencia impositiva que derivará de la afluencia de los capitales que se espera incorporar al sistema económico nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici

LEY Nº 19.146

Bs. As., 29/7/1971.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Las personas físicas, sucesiones indivisas y las sociedades de capital comprendidas en el artículo 54 de la ley del impuesto a los réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, que efectúen en forma directa la suscripción e integración de "Bonos Externos 1971" podrán optar por el régimen que se establece por la presente ley.

Art. 2º. — El ejercicio de dicha opción obligará a:

a) Depositar los Bonos durante el término de un año, sin derecho a venta anticipada, a contar de la fecha de integración en instituciones bancarias oficiales;

b) Abonar en oportunidad del depósito y en concepto de impuesto a la exteriorización de capitales argentinos para el desarrollo, el ocho por ciento (8 %) del importe de los Bonos depositados a los efectos de la presente Ley. A ese fin, la suma depositada deberá ser convertida al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del depósito.

Art. 3º. — El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, causará, para los interesados a que se refiere el artículo 1º, los siguientes efectos:

a) No estarán obligados a declarar el origen de los fondos invertidos en la integración de los Bonos, ni sujetos a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968);

b) Podrán imputar el importe resultante de la conversión que establece el artículo 2º, inciso b) contra las diferencias de materia imponible en los impuestos a los réditos, de emergencia y/o ganancias eventuales que pudieran determinarse en el futuro, por períodos fiscales vencidos hasta el 31 de diciembre de 1970. La imputación se efectuará a opción de los responsables y será definitiva.

c) La imputación a que se refiere el inciso precedente alcanza el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes por la suma resultante de la conversión en él citada, a través de todos los ejercicios en que tal monto hubiera permanecido en el patrimonio del contribuyente.

Asimismo, producirá la liberación en los demás gravámenes cuya percepción está a cargo de la Dirección General Impositiva, por las operaciones que hubieran dado origen a los patrimonios exteriorizados en la forma prescripta.

d) Quedan exentos de multas, recargos e intereses punitorios que pudieran corresponder por los hechos u omisiones relativos a la materia imponible comprendida en la liberación a que se refieren los incisos anteriores;

e) La reglamentación fija á los alcances de los beneficios enunciados con relación a los gravámenes sobre operaciones y a los casos de sociedades de personas, en comandita por acciones, sucesiones indivisas, herederos, y demás situaciones que pudieran estar alcanzadas por el régimen establecido.

Art. 4º — Están excluidos del régimen de esta ley los montos de impuestos ya determinados, sea por declaración jurada o por resolución administrativa de la Dirección General Impositiva, notificada antes de la fecha de sanción de la presente ley, aunque la misma hubiere sido recurrida ante el propio Organismo o el Tribunal Fiscal.

En ningún caso la aplicación del presente régimen dará lugar a la subsistencia o determinación de saldos de impuesto a favor del contribuyente.

Art. 5º — Quedan liberados de toda responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder, ante el Fisco y ante terceros, los contribuyentes, directores síndicos y demás intervinientes por las transgresiones regularizadas bajo el régimen de la presente ley.

Art. 6º — El impuesto que se establece en el artículo 2º de la presente ley no será computable como gasto deducible en la liquidación del impuesto a los réditos.

Art. 7º — Serán de aplicación las normas de la ley 11.683 (texto ordenado en 1968) en todos los aspectos que no estén expresamente previstos en la presente ley.

Art. 8º — El producido total del impuesto que se establece por la presente ley, se coparticipará en las condiciones fijadas por la ley Nº 14.788 y sus modificatorias.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Juan A. Quilici.



DIVISAS EXTRANJERAS

Tipo de cambio por dólar estadounidense o su equivalencia en otras monedas.

DECRETO
Nº 2.619

Bs. As., 29.7.71

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 2.031/71, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 166/71 se adoptó un procedimiento de ajuste del tipo de cambio que no provoque inconvenientes en el proceso económico del país.

Que continuando con dicha política, es necesario adecuar la relación de nuestro signo monetario con respecto a las divisas extranjeras:

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha el tipo de cambio será de cuatro pesos con 70/100 ($ 4.70) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.

IMPORTACION

Elévanse los derechos para diversos bienes.

DECRETO
Nº 2.620

Bs. As., 29/7/71

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional Nº 73 aprobada por el decreto 40/70 de la Junta de Comandantes en Jefe establece la necesidad de ordenar la protección industrial teniendo en cuenta el nivel de protección efectiva deseado para cada actividad.

Que para ello deben reducirse las diferencias de nivel de protección efectiva entre productos industriales, tendiendo a una protección más uniforme.

Que es propósito del Gobierno Nacional alentar la expansión de las industrias nacionales productoras de bienes de capital, cuya protección se encuentra seriamente amenazada por la existencia de niveles arancelarios sustancialmente disímiles.

Que esta falta de defensa del mercado interno ha sido acompañada por un brusco crecimiento de las importaciones que afecta seriamente la balanza de pagos.

Que es indispensable por lo tanto, desalentar en la medida de lo posible, importaciones que determinen un gasto prescindible en divisas, ya que la producción local está en condiciones de proveer los respectivos productos o sustituirlos, o de bienes que, dadas sus características, no son esenciales para el mantenimiento de la actividad productiva y cuya importación puede ser postergada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Elévase al Noventa por Ciento (90 o/o) los derechos de importación de los bienes comprendidos en las posiciones correspondientes a los capítulos 82, 83, 84, 85 86, 87, 90, 91 y 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) que hasta la fecha de vigencia del presente decreto están gravados con derechos inferiores al citado nivel arancelario.

Art. 2º — Exclúyese de lo dispuesto en el artículo 1º los bienes amparados por regímenes especiales o preferenciales, los que seguirán tributando los derechos de importación vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Art. 3º — Las disposiciones del artículo 1º no serán de aplicación a las importaciones provenientes de países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que correspondan a productos negociados por nuestro país.

Art. 4º — Dentro de los Noventa (90) días de la fecha de vigencia del presente decreto, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería propondrá al Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones a introducir en los capítulos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) detallados en el artículo 1º.

Art. 5º — Vencido el plazo que determina el artículo 4º, si el Poder Ejecutivo Nacional no hubiere determinado nuevos derechos de importación para los bienes comprendidos en las posiciones detalladas en el Anexo I, los mismos retrotraerán a los derechos vigentes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) hasta la fecha del presente decreto.

Art. 6º — A partir del día 30 de julio de 1971 y por un plazo de Noventa (90) días corridos no podrán abrirse cartas de crédito que amparen la importación de bienes indicados en el artículo 1º, que contengan disposiciones de pago al contado o a un plazo menor de Noventa (90) días.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina reglamentará el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º y efectuará el correspondiente control, dictando a esos efectos las normas pertinentes.

Art. 8º — El Ministerio de Industria, Comercio y Minería dictará por resolución, las disposiciones tendientes al mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto comenzará a regir a partir de las cero horas del día 30 de julio de 1971.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

ANEXO I AL DECRETO Nº 2.620

Posición NADI	Posición NADI
82.02.00.05	84.44.00.91
82.02.00.06	84.48.00.99
82.02.00.10	84.59.03.91
82.02.00.13	84.62.02.01
82.04.00.03	84.63.03.01
82.05.02.01	84.63.99.01
82.05.02.03	85.01.00.14
82.05.03.03	85.01.00.95
82.05.08.01	85.03.00.02
82.11.00.91	85.03.00.92
82.11.00.92	85.13.02.91
84.10.00.91	85.13.02.91
84.10.00.92	85.13.02.92
84.11.02.91	85.13.02.93
84.13.00.91	85.14.04.01
84.16.00.92	85.15.03.91
84.17.01.91	85.15.03.92
84.17.01.92	85.15.03.93
84.17.01.93	85.18.01.15
84.31.00.91	85.18.01.19
84.38.02.03	85.18.01.91
84.40.01.91	85.18.03.91
84.41.03.00	85.19.01.00
85.19.01.10	85.24.03.00

Posición NADI	Posición NADI
85.1[illegible].91	85.24.04.00
85.[illegible].03.01	85.24.05.00
85.18.01.01	85.24.06.00
85.19.04.91	85.24.07.00
85.19.04.92	85.26.00.01
85.20 01.05	85.26.00.02
85.2[illegible] 01.06	85.26.00.03
85.20.01.07	87.06.00.40
85.20.01.10	87.07.00.91
85.20.01.11	90.02.00.10
85.20.01.91	90.02.00.90
85.20.01.92	90.04.00.01
85.20.01.93	90.07.00.02
85.20 02 03	90.07.00.03
85.20.02.99	90.07.00.10
85.20 0[illegible].99	90.07.00.61
85.21.01.05	90.07.00.71
85.[illegible]1 0[illegible] 99	90.19.01.99
85.21.03.99	90.29.01.01
85.2[illegible] [illegible].90	90.29.01.02
85.21.04.91	90.29.02.01
85.22 01 01	90.29.02.02
85.22.01.99	90.29.02.03
85.2[illegible] 00.01	90.29.02.04
85 [illegible] 00.14	90.29.02.05
85 23 00.15	90.29.02.06
85.24 0[illegible].01	90.29.02.07
90.2[illegible] 03 01	92.12.01.01
91.07.00.02	92.12.01.03
91.07 00.03	92.12.01.04
91.08.00 01	92.12.01.20
91.08 00.02	92.12.02.01
91.0[illegible] 00.03	92.12.02.40
91.08 00 99	92.13.00.20
91.11.00.01	92.13.00.30
91.11.00.99	92.13.00.31

SERVICIO EXTERIOR

Designación de Embajador en la República Islámica de Pakistán

DECRETO

Nº 2.488

Bs. As., 20/7/71

ATENTO a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Noruega a la Embajada en la República Islámica de Pakistán, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Carlos Federico Silva Guzmán.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Islámica de Pakistán, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Carlos Federico Silva Guzmán.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Erogaciones y servicios de las Secretarías de Estado suprimidas por la Ley de Ministerios.

DECRETO

Nº 2.538

Bs. As., 22/7/71

VISTO la Ley Nº 19.103 modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 18.416 y
CONSIDERANDO:
Que su aplicación requiere la transformación y reestructuración de los servicios actualmente en funcionamiento correspondientes a las Secretarías de Estado que integraban el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de acuerdo a la Ley Nº 18.416, con autorizaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto General de la Administración Nacional, aprobado por la Ley Nº 18.881 para el ejercicio 1971;

Que durante el lapso que demande el cumplimiento de la Ley Nº 19.103, el Poder Ejecutivo en su carácter de administrador, debe dictar las normas complementarias que permitan concretar la transformación presupuestaria pertinente sin afectar la continuidad de los servicios en ejecución,
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hasta tanto se opere la transferencia de organismos y asignaciones presupuestarias previstas en el artículo 13 de la Ley Nº 19.103 los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios, por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la fecha del dictado de la citada ley.

Art. 2º — Los responsables de los servicios administrativos correspondientes a las Secretarías de Estado suprimidas por la Ley Nº 19.103 y que integraban el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, continuarán atendiendo las gestiones a su cargo, inherentes a los servicios referidos, hasta la oportunidad señalada en el artículo anterior.

Art. 3º — Las remuneraciones de los Subsecretarios designados para la atención de las áreas que estaban a cargo de las Secretarías suprimidas, se atenderán con afectación al Presupuesto de cada Secretaría de Estado, vigente para el Ejercicio 1971, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 18.881.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.

EDUCACION

Universidad del Neuquén. Profesorado en Historia y Geografía.

DECRETO

Nº 2.462

Bs. As., 19/7/71

VISTO las constancias del expediente Nº 6.327/71, del registro del Ministerio de Cultura y Educación y lo aconsejado por el citado Ministerio en el expediente Nº 64.572/69; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 956/70, obrante en el expediente Nº 52.653/68, se autorizó a la Universidad del Neuquén a funcionar bajo el régimen de la Ley Nº 17.778, con las Facultades, Escuelas, Institutos, carreras y títulos que allí se mencionan entre los que están incluidos el Profesorado en Historia y el Profesorado en Geografía, pero no así el Profesorado en Historia y Geografía, por no haberlo solicitado oportunamente el establecimiento peticionante.
Que varios profesores de Historia y Geografía, egresados de esa Universidad con anterioridad a la fecha en que se dictó dicho decreto, demandan para sus respectivos títulos la validez nacional prevista en la Ley Nº 17.778.
Que al no haber solicitado oportunamente la Universidad del Neuquén los beneficios de la Ley Nº 17.778 con respecto a la carrera del Profesorado en Historia y Geografía, sus egresados están en una situación desfavorable respecto de quienes cursaron carreras expresamente incluidas dentro de ese régimen.

Que la medida que se solicita tiene alcances limitados, ya que se trata de otorgar validez nacional a títulos que ya no sigue expidiendo esa universidad, por haber suprimido la carrera en cuestión, sustituyéndola por otras dos más especializadas.

Que el Ministerio de Cultura y Educación aconseja acceder al pedido efectuado por la recurrente.
Que la medida se encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 17.778 y del Decreto Nº 1.617/69.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Inclúyese en la nómina de carreras mencionadas en el artículo 2º del Decreto Nº 956/70, que autorizó a la Universidad del Neuquén a funcionar bajo el régimen de la Ley Nº 17.778, la carrera de Profesorado en Historia y Geografía, que se cursaba anteriormente en dicha universidad.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Modifícase parcialmente la Ley Orgánica.

DECRETO

Nº 2.465

Bs. As., 19/7/71

VISTO el expediente M. I. 113.650/70 por el cual la Policía Federal solicita la modificación de la Reglamentación de la Ley Orgánica de esa Institución, aprobada por Decreto Nº 6.580/58, y
CONSIDERANDO:
Que en dicho cuerpo reglamentario no se han previsto aún asignaciones para "Gastos de Entierro" y "Gastos de Luto", como contribución institucional a las erogaciones extraordinarias motivadas por el fallecimiento de personal policial;
Que resulta conveniente salvar esa omisión como medio de asistencia a los deudos de los policías, y para cuidar en todo sepelio de personal de la Institución, el prestigio de la misma y la investidura que corresponda al grado del fallecido;
Que a tales efectos es necesario modificar el Capítulo XVIII, Libro II, de la Reglamentación mencionada, introduciendo las compensaciones correspondientes con un régimen similar al que ya rige en otras fuerzas;
Que la presente reforma se funda en la Política Nacional Nº 45 (Decreto 46 del 17/6/70, B. O. del 29/6/70).
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase como artículo 332 bis de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto 6580/58) el siguiente texto:

"Artículo 332 bis — Los deudos del personal policial tendrán derecho a asignaciones por compensación para gastos de entierro y por compensación para gastos de luto, conforme al detalle siguiente:

"I — Entiéndese por "Compensación para gastos de entierro" la asignación que se acuerde como contribución para atender los gastos que demanden velatorio y sepelio del personal policial en actividad o en retiro convocado y agentes incorporados en virtud del Decreto Nº 18.231/50 fallecidos, en los montos establecidos en el Anexo I y según lo prescripto a continuación:

"a) Se efectivizará al miembro de familia, organismo o persona que se haya hecho cargo del velatorio y sepelio y compruebe haber sufragado o comprometido los gastos de entierro del extinto, debiendo en este último caso, certificarse dicha circunstancia por autoridad policial.

"b) La suma que se abone, será la que realmente se hubiere invertido o contratado, dentro de los límites establecidos en la escala del Anexo I.

Si la suma de los "Gastos de entierro" que se demande, fuere inferior a la que corresponda liquidar, la diferencia incrementará la compensación para "Gastos de luto" establecida en el apartado II de este artículo, y se abonará a los deudos con derecho a pensión, en el orden excluyente que se determina en el mismo.

"c) Cuando el fallecimiento se produzca "en y por acto del servicio" y el Estado se haga cargo del entierro del extinto, el importe fijado en la escala para tales gastos podrá aumentarse hasta cubrir el costo total del sepelio cuando circunstancialmente resultara mayor.

"d) Cuando se hagan cargo del sepelio los familiares u otras personas autorizadas y se comprobara que el servicio fúnebre se está realizando con menoscabo del prestigio de la Policía Federal o de la investidura del fallecido, se observará esta circunstancia a los interesados haciéndoseles saber que ello motivará la pérdida del derecho a la 'Contribución para gastos de entierro'. Si el motivo de la observación no fuera subsanado, se dará cuenta a la Superintendencia de Administración a los efectos indicados.

"e) En los casos en que los restos del fallecido sean inhumados en un lugar distante de aquel donde se hiciera el velatorio y que por tal circunstancia hubiera necesidad de trasladar el cadáver y efectuar un segundo velatorio, la cantidad a liquidar conforme a la aplicación de la escala del Anexo I, se podrá elevar hasta un 40 % (cuarenta por ciento) más.

Las cantidades resultantes, serán las máximas que se podrán comprometer y su inversión deberá ser regulada dentro del sentido económico de buena administración, en concordancia con el grado del fallecido.

"II — Entiéndese por 'Compensación para gastos de luto' la que se otorga a los deudos con derecho a pensión del personal policial en actividad o en retiro convocado y agentes incorporados en virtud del Decreto número 18.231/50 fallecidos, en los importes consignados en el Anexo II.

Este concepto comprende:

"a) Para los deudos con derecho a pensión del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes efectivos: un (1) mes de la remuneración que en todos los conceptos percibe la generalidad del personal en actividad servicio efectivo, del mismo grado que el fallecido.

"b) Para los deudos con derecho a pensión del personal de Agentes incorporados en virtud del Decreto Nº 18.231/50, un (1) mes de la remuneración que en todos los conceptos percibe la generalidad del personal con el grado de Agente efectivo en actividad.

"c) Para los deudos con derecho a pensión del personal de Cadetes alumnos, un (1) mes de la remuneración que en todos los conceptos percibe la generalidad del personal con el grado de Oficial Subayudante en actividad, servicio efectivo.

"La compensación por gastos de luto se entregará a los deudos con derecho a pensión, en el siguiente orden excluyente:
1) A la esposa, en concurrencia con los hijos.
2) A los hijos, no existiendo esposa.
3) A la esposa, en concurrencia con los padres, no existiendo hijos.
4) A la esposa, no existiendo hijos ni padres.
5) A los padres, no existiendo esposa ni hijos.
6) A las hermanas y/o hermanos no existiendo esposa, hijos ni padres".

Art. 2º — El monto necesario para atender los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto, se incluirá en los créditos que anualmente se asignan a la Policía Federal de acuerdo con lo establecido por las leyes de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

ANEXO I

COMPENSACION PARA GASTOS DE ENTIERRO

POLICIA FEDERAL

PERSONAL SUPERIOR:	
Oficiales Superiores	$ 2.000
Oficiales Jefes	" 1.700
Oficiales Subalternos y Cadetes	" 1.400
PERSONAL SUBALTERNO:	
Suboficiales Superiores (De Suboficial Principal a Sargento 1º inclusive)	$ 1.000
Suboficiales, Agentes - Bomberos efectivos y Agentes Decreto 18.231/50	" 800

ANEXO II

COMPENSACION PARA GASTOS DE LUTO

POLICIA FEDERAL

	Gastos de luto	Ofrenda Floral
PERSONAL SUPERIOR:		
Oficiales Superiores	1 mes de sueldo	$ 140
Oficiales Jefes	1 mes de sueldo	" 120
Oficiales Subalternos	1 mes de sueldo	" 100
Cadetes	1 mes de sueldo del Of. Subayudante	" 100
PERSONAL SUBALTERNO:		
Suboficiales Superiores	1 mes de sueldo	$ 100
Suboficiales y Agentes	1 mes de sueldo	" 80

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Adjudicación de permisos de exploración en diversas zonas.

DECRETO
Nº 59

Bs. As., 21|1|71

VISTO el Expediente SEE Nº 550.620|70 en el que obra una propuesta formulada de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículc 46º de la Ley de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que la propuesta referida reúne los requisitos legales y reglamentarios vigentes y se refiere a una zona que presenta características interesantes para la búsqueda de hidrocarburos.

Que dichas características y la ejecución de la política estructurada en la Ley Nº 17.319 tendiente al autoabastecimientc petrolero, aconsejando mantener la superficie cubierta por la propuesta, a los fines del llamado a concurso para el otorgamiento de permisos de exploración.

Que lo expuesto no implica enervar el derecho preferencial de la proponente sobre la parcela requerida, en las condiciones y con los alcances fijados en el Artículo 46º de la Ley Nº 17 319.

Por ello, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía, lo aconsejado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y lo dispuesto en los Artículos 46º y 98º inc. a) de la Ley Nº 17.319.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, procederá a realizar concursos destinados a adjudicar permisos de exploración de hidrocarburos con sujeción a las disposiciones de la citada Ley, dentro de la zona descripta en el plano anexo que forma parte del presente decreto.

ZONA OCEANICA AUSTRAL

Superficie aproximada 97.000 Km2

Coordenadas Gauss-Krüger

Vértice	x	y
1	4.349.600	3.570.200
2	4.127.000	3.567.100
3	4.127.000	4.432.860
4	3.960.100	4.435.200
5	3.960.500	Bajamar de sicigias equinocciales
6	4.350.000	Bajamar de sicigias equinocciales

Entre los vértices 5 y 6 el límite se determina de la siguiente manera: Entre el punto 5 y Cabo Espíritu Santo por la bajamar de sicigias equinoccia- les; entre el Cabo Espíritu Santo y Punta Dungenes, por el límite internacional y entre Punta Dungenes y el vértice 6 por la bajamar de sicigias equinocciales.

Art. 2º — Los pliegos de bases y condiciones para el concurso a que se refiere el presente decreto se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 47º de la Ley Nº 17 319 y serán confeccionados por la Autoridad de Aplicación a la que se autoriza para incluir en dichos pliegos y en los permisos y concesiones que se adjudiquen, las cláusulas que autoriza el Artículo 86º de la Ley citada.

Art. 3º — En el concurso a realizarse en la Zona Oceánica Austral es aplicable lo establecido en el 2º párrafo del Artículo 46º de la Ley Nº 17.319, respecto de la proponente y con relación al área comprendida en su requerimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
Jorge F. Haiek.

DECRETO
Nº 22

Bs. As., 19|1|71

VISTO el Expediente SEE Nº 51.701|70 en el que obra una propuesta formulada de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 46º de la Ley de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que la propuesta referida reúne los requisitos legales y reglamentarios vigentes y se refiere a una zona que presenta características interesantes para la búsqueda de hidrocarburos.

Que dichas características y la ejecución de la política estructurada en la Ley Nº 17.319 tendiente al autoabastecimiento petrolero, aconsejan ampliar la superficie cubierta por la propuesta a los fines del llamado a concurso para el otorgamiento de permisos de exploración.

Que lo expuesto no implica enervar el derecho preferencial de la proponente sobre la parcela requerida, en las condiciones y con los alcances fijados en el Artículo 46º de la Ley Nº 17 319.

Por ello, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía, lo aconsejado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y lo dispuesto en los Artículos 46º y 98º inc. a) de la Ley Nº 17.319,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, procederá a realizar concursos destinados a adjudicar permisos de exploración de hidrocarburos con sujeción a las disposiciones de la citada Ley, dentro de las siguientes zonas del Territorio Nacional descriptas en el plano anexo que forma parte del presente decreto:

ZONA SUBANDINA
Superficie aproximada 56.750 Km2.

Esquinero	Coordenadas Gauss-Krüger 3ª faja meridiana x	3ª faja meridiana y	4ª faja meridiana x	4ª faja meridiana y
1	7.388.000	3.608.000		
2	7.378.000	3.608.000		
3	7.378.095,73	3.600.963,85	7.377.000	4.295.000
4	7.326.227,91	3.599.863,45	7.325.100	4.295.000
5	7.325.841,85	3.617.853,91	7.325.100	4.313.000
6	7.315.646,87	3.617.634,73	7.314.900	4.313.000
7	7.314.722,70	3.658.220,93	7.314.900	4.353.600
8	7.324.970,81	3.658.440,20	7.325.100	4.353.600
9	7.324.758,35	3.668.338,74	7.325.100	4.363.500
10	7.344.256,24	3.668.755,81	7.344.600	4.363.500
11	7.343.840,55	3.688.255,18	7.344.600	4.383.000
12	7.318.239,58	3.687.706,92	7.319.000	4.383.000
13	7.318.443,94	3.678.206,94	7.319.000	4.373.500
14	7.287.945,18	3.677.547,39	7.288.500	4.373.500
15	7.288.597,24	3.647.552,10	7.288.500	4.343.500
16	7.261.604,61	3.646.962,62	7.261.500	4.343.500
17	7.261.922,63	3.632.467,41	7.261.500	4.329.000
18	7.211.942,17	3.631.361,54	7.211.500	4.329.000
19	7.212.455,10	3.608.372,64	7.211.500	4.306.000
20	7.170.978,87	3.607.440,83	7.170.000	4.306.000
21	7.169.452,31	3.674.918,78	7.170.000	4.373.500
22			7.014.000	4.373.500
23			7.014.000	4.454.000
24			6.804.000	4.454.000
25	6.804.000	3.584.000		
26	7.110.000	3.584.000		
27	7.110.000	3.564.000,		
28	7.356.000	3.564.000		
29	7.356.000	3.590.000		
30	7.388.000	3.590.000		

ZONA ORAN

Superficie aproximada 7.100 Km2.

Coordenadas Gauss-Krüger

Esquinero	x		y
1	7.475.000		4.403.000
2	7.475.000		4.453.300
3	7.394.800		4.453.300
4	7.394.800		4.400.500
5	7.375.000		4.400.500
6	7.375.000		4.373.400
7	7.394.800		4.373.400
8	7.394.800		4.357.000
9	7.425.000		4.357.000
10	7.425.000		4.369.500
11	7.465.000		4.369.500
12	7.465.000		4.363 500
13	7.523.400	Límite Internacional	4.383 500
14	7.514.900	Límite Internacional	4.383 500
15	7.514.500		4.380.500
16	7.496.500		4.380.500
17	7.496.500		4.374.000
18	7.432.000		4.374.000
19	7.432.000		4.384.500
20	7.440.000		4.391.600
21	7.463.000		4.391.000
22	7.463.000		4.396.000
23	7.514.500		4.396.000
24	7.514.500		4.403.000

Entre los puntos 13 y 14 por el Límite Internacional.

Art. 2º — Los pliegos de bases y condiciones para los concursos a que se refiere el presente decreto se ajustarán a lo dispuesto en el artículc 47º de la Ley Nº 17.319 y serán confeccionados por la Autoridad de aplicación a la que se autoriza para incluir en dichos pliegos y en los permisos y concesiones que se adjudiquen, las cláusulas que autoriza el Artículc 86º de la Ley citada.

Art. 3º — En los concursos a realizarse en la Zona Subandina es aplicable lo establecido en el 2º párrafc del Artículo 46º de la Ley Nº 17.319 respecto de la proponente y con relación a las áreas comprendidas en su requerimiento

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
Jorge F. Haiek.

AERONAUTICA CIVIL

Normas para el otorgamiento de subvenciones.

DECRETO
Nº 2.501

Bs. As., 20/7/71

VISTO el Expediente Nº 97.797 (Cdo. J.F.A.), atento a lo solicitado por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7.574/63 se fijó el régimen a seguir para el otorgamiento de subvenciones a la actividad aeronáutica civil;

Que la experiencia en la aplicación de dicho Decreto señala la conveniencia de su actualización;

Que el Estado debe contribuir al afianzamiento y evolución de la política de apoyo al desarrollo de la Aviación Civil;

Que los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto continuarán siendo atendidos con los recursos de la Cuenta Especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil" (Ley Nº 11.821);

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para el Otorgamiento de Subvenciones a la Actividad Aeronáutica Civil", que obran como Anexo I del presente Decreto. Estas normas no incluyen las actividades de transporte aéreo comercial.

Art. 2º — Facúltase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a efectuar la asignación y distribución de los recursos que se inviertan en el cumplimiento de las Normas aprobadas por el Artículo precedente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de las Normas contenidas en el Anexc I, serán atendidos con los ingresos provenientes de la Cuenta Especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil".

Art. 4º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación, oportunidad en la cual el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea deberá haber reglamentado las Normas que se aprueban.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 7.574/63.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.
Juan A. Quilici.

(Continúa en la página 7)

ANEXO I

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LA ACTIVIDAD AERONAUTICA CIVIL

TITULO I
Fomento

CAPITULO PRIMERO
Federaciones Aerodeportivas

Artículo 1º — Las Federaciones con personería jurídica, reconocidas, que agrupan a las instituciones aerodeportivas, podrán recibir subsidios para la realización de, o intervención en:

1º Congresos.
2º Convenciones.
3º Competencias.
4º Campañas.
5º Exposiciones.

Los congresos, convenciones, competencias, campañas y exposiciones podrán tener carácter internacional, nacional, regional o provincial.

Las campañas podrán realizarse, con fines de educación e instrucción aeronáutica, en cooperación con los organismos competentes.

Art. 2º — A requerimiento de federación reconocida, podrán premiarse anualmente:

1º A las instituciones aerodeportivas:
a) Por actividad de vuelo que refleje una inquietud de superación por parte de sus directivos;
b) Por títulos deportivos obtenidos o actuaciones destacadas de asociados.

2º A los asociados:
a) Por título deportivo obtenido;
b) Por actuaciones destacadas.

Art. 3º — La Federación Argentina de Aeromodelismo podrá recibir subvenciones para la adquisición de material didáctico destinado a la enseñanza de la especialidad en colegios o en agrupaciones de aeromodelismo.

Art. 4º — La Federación Argentina de Paracaidismo podrá recibir subvenciones por actividades de su especialidad que sean de interés para el bienestar o para la seguridad de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO
Instituciones Aerodeportivas

Art. 5º — Las instituciones aerodeportivas con personería jurídica y habilitadas, podrán ser subvencionadas en cualquiera de las siguientes especialidades:
1º Escuela de Pilotaje Aéreo de Vuelo con Motor.
2º Escuela de Pilotaje Aéreo de Vuelo sin Motor.
3º Escuela de Paracaidismo.
4º Escuela de Aeromodelismo.

Art. 6º — El Estado podrá subvencionar a las instituciones aerodeportivas, de acuerdo con su especialidad, según los siguientes conceptos:
1º Por alumno egresado, de nacionalidad argentina.
2º Por lanzamiento, realizado por paracaidista de nacionalidad argentina.
3º Por:
a) Inversiones en materiales y equipos de industria nacional;
b) Reparaciones de materiales, equipos e instalaciones aeronáuticas que se realicen en el país.

Con referencia a los elementos citados en este inciso, podrán adquirirse los de procedencia extranjera, cuando la industria nacional no disponga del material requerido o cuando su producción no satisfaga las necesidades de la demanda.

Art. 7º — El Estado podrá fomentar a las instituciones aerodeportivas a través de donaciones de materiales o elementos en desuso o de rezago.

Art. 8º — Las instituciones aerodeportivas con personería jurídica y habilitadas, que desarrollen simultáneamente varias especialidades de las previstas en el Artículo 5º, podrán ser subvencionadas en razón de cada una de ellas, siempre que cumplan con los requisitos que para cada caso se establezcan en la Reglamentación del presente Decreto.

Art. 9º — Las instituciones aerodeportivas que sean autorizadas a realizar ciertas actividades aéreas comerciales complementarias, podrán solicitar la ayuda del Estado para la adquisición de elementos o materiales relacionados con dicha actividad.

CAPITULO TERCERO
Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico

Art. 10. — Las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico con personería jurídica o inscriptas en el registro público de comercio, y habilitadas, podrán ser fomentadas a través de:
1º Subvención por alumno egresado de nacionalidad argentina.
2º Donación de materiales o elementos de propiedad estatal, en desuso o de rezago.
3º Contribución por actividad docente.
4º Contribuciones en dinero cuando exista necesidad de atender gastos especiales ocasionados por motivos concurrentes a sus propias actividades aeronáuticas y que interesen al Estado.

CAPITULO CUARTO
Escuelas Particulares de Pilotaje Aéreo

Art. 11. — Las escuelas particulares de pilotaje aéreo inscriptas en el registro público de comercio y habilitadas, podrán ser fomentadas a través de:
1º Subvención por alumno egresado de nacionalidad argentina, en la función de piloto comercial u otras funciones superiores a ésta.
2º Subvención por alumno egresado de nacionalidad argentina, en la función de pilotos privados, cuando exista interés en ella.

CAPITULO QUINTO
Prototipos

Art. 12. — Podrá ser subvencionada la fabricación de prototipos de aeronaves de utilización civil, u otros elementos que se valoren como de interés aeronáutico nacional, previa apreciación del proyecto con esa calificación, por el organismo competente.

Art. 13. — El monto de dicha subvención será equivalente al valor en plaza de origen de las aeronaves o elementos aeronáuticos de mayor similitud.

CAPITULO SEXTO
Inventos e Iniciativas

Art. 14. — Podrán otorgarse premios por inventos, iniciativas o nuevos procedimientos, que resulten de interés para el mejoramiento o perfeccionamiento de la aviación civil.

CAPITULO SEPTIMO
Becas

Art. 15. — Cuando resulte de interés para el Estado, podrán otorgarse becas a ciudadanos argentinos, para su perfeccionamiento, en cualquiera de las funciones aeronáuticas.

CAPITULO OCTAVO
Subsidios Extraordinarios

Art. 16. — Se entenderá por subsidios "extraordinarios" aquellos que se han de otorgar a las federaciones e instituciones aerodeportivas con personería jurídica, reconocidas o habilitadas, según corresponda, por los siguientes conceptos:

1º Para encarar gastos especiales que sean ocasionados por causas imprevistas y ajenas a la responsabilidad de sus directivos.

2º Como cooperación por mejoras realizadas por la institución, que redunde en beneficio de la actividad aeronáutica general.

3º Para atender necesidades de la actividad aeronáutica que interesen al Estado.

TITULO II
Actividades de Trabajo Aéreo

Art. 17. — Podrán fomentarse las actividades de trabajo aéreo cuando ellas interesen al Estado, mediante contribución en dinero para la adquisición de material aéreo de industria nacional.

TITULO III
Generalidades

Art. 18. — Los beneficiarios de subvenciones, subsidios, o ayudas estatales, y los aspirantes a ellas, deberán llevar su documentación social, contable, administrativa, docente y técnica, de conformidad a la reglamentación de este Artículo y a las directivas y modelos que establezca el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, a cuya permanente disposición se encontrarán para su inspección.

Sus operaciones contables deberán ser registradas según los criterios aplicables establecidos en el Código de Comercio, y de manera que permitan conocer el estado económico y financiero, estimar el importe de sus costos y determinar el origen y empleo de los fondos.

Los de origen estatal deberán ser registrados en cuentas especiales que permitan comprobar su buen empleo de conformidad con el fin perseguido. Se llevará una adecuada contabilidad de bienes en correspondencia con la de valores. Los bienes durables serán objeto de un registro especial que permita conocer su mantenimiento, guarda y empleo, y quien tiene la responsabilidad de ello.

Art. 19. — La conveniencia, oportunidad y monto de la subvención o subsidio a otorgar a cada institución, escuela y/o empresas que satisfagan las exigencias de la reglamentación del presente Decreto, será determinada por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para cada caso, en base a un estudio particular que comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos: significados real y potencial de la institución escuela o empresa en relación al contenido demográfico, social, económico y geopolítico de la zona de influencia; proximidad de otras instituciones, escuelas o empresas similares; ayudas, subvenciones y subsidios estatales recibidos; empleo efectuado y resultados obtenidos; importancia y patrimonio de la institución, y de la labor realizada; sus planes y proyectos.

Art. 20. — El Estado podrá contribuir a la realización de congresos, convenciones, competencias, exposiciones y campañas, de carácter internacional, regional o provincial, posibilitando la concurrencia de representantes, y/o equipos de las Federaciones o Instituciones Aerodeportivas con personería jurídica, reconocidas o habilitadas según corresponda.

Art. 21. — Los elementos adquiridos con fondos provenientes de subvenciones o subsidios estatales, o donados por el Estado, no podrán ser enajenados o cedidos sin la autorización previa del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. El importe así obtenido deberá ser aplicado por la institución en mejoras de sus instalaciones o para la adquisición de material aéreo o equipos de uso aeronáutico, con el asesoramiento del organismo competente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 22. — Al acordarse la subvención, subsidio, ayuda, colaboración o donación, el beneficiario suscribirá un compromiso que especifique cuáles son las obligaciones que contrae con motivo de ellas. El incumplimiento que ocurriere será constatado mediante investigación escrita y motivará —a criterio del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea— el cese de la ayuda y/o la devolución de los bienes durables donados.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos.

Ampliación de un plazo para la presentación de un formulario.

RESOLUCION Nº 1.417

Bs. As., 20/7/71

VISTO las presentaciones efectuadas por Organismos representativos del Comercio y la Industria solicitando se amplíe el plazo fijado por el artículo 22 de la Resolución General número 1.413 para que los agentes de retención de contribuyentes comprendidos en los incisos a), d) y f) del artículo 59 de la ley de impuesto a los réditos puedan recibir de éstos el Form. 625|B o la nota simple acogiéndose al régimen de la Ley número 19.061 con efecto retroactivo a todo el año 1971;

Que ello implica necesariamente diferir para los mismos responsables la fecha a partir de la cual deben dar estricto cumplimiento al nuevo régimen;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 19.061,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Amplíase hasta el 24 de agosto, inclusive, el plazo establecido en el artículo 22 de la Resolución General número 1.413 para que los contribuyentes comprendidos en los incisos a), d) y f) del artículo 59 de la Ley de Impuesto a los Réditos puedan presentar a sus agentes de retención el Form. 625|B o la nota simple a que se refiere la norma citada, acogiéndose al régimen de la Ley número 19.061 con efecto retroactivo a todo el año 1971 por las retenciones sufridas o que sufren hasta el 31 de agosto de 1971 inclusive.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACION

Precios oficiales para diversas mercaderías.

RESOLUCION Nº 104

Bs. As., 19/7/71

VISTO el expediente ex-SEICI número 59.621|71 por el que la firma Indumag Electrónica SAIC, solicita la fijación de un precio oficial CIF para Cámaras Fotográficas tipo Cajón con Objetivo Menisco y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de este producto, desde distintos países, a precios distorsionados.

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo de la industria nacional.

Que a los efectos de impedir mayores perjuicios por presuntas importaciones en cuestión es necesario adoptar de inmediato la medida precautoria de fijar precios oficiales que permitan un margen de seguridad para el normal desarrollo de la producción local.

Que los elementos de juicio obrantes en el expediente de referencia son suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no una ajuste posterior.

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908|70 y a lo informado por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:

1º — Fijar en forma precautoria para las importaciones de Cámaras Fotográficas tipo Cajón con Objetive Menisco un precio oficial CIF de tres dólares estadounidenses (u$s. 3.—) por unidad.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.

RESOLUCION

Nº 105

Bs. As., 19|7|71

VISTO el Expediente ex-SEICI número 55.389|71 por el que se estudia la modificación de los precios oficiales CIF para máquinas herramientas, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de estas máquinas, desde distintos países, a precios distorsionados.

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo de la industria nacional.

Que a los efectos de impedir mayores perjuicios por presuntas importaciones en gestación es necesario adoptar de inmediato la medida precautoria de modificar los precios oficiales vigentes para dar un margen de seguridad que permita el normal desarrollo de la producción local.

Que los elementos de juicio obrantes en el expediente de la referencia son suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no un ajuste posterior.

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908|70.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

1º — Modificar en forma precautoria los precios oficiales CIF establecidos por la Resolución Nº 588|62 de la ex Dirección Nacional de Aduanas por los que a continuación se indican.

— Máquinas herramientas, para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, comprendidas en la partida NADI 84.45 distintas de las comprendidas en las partidas NADI 84.49 y 84.50.

— cuyo peso neto sea inferior a 1000 kg. u$s. 5.50 por kg|neto.

— cuyo peso neto sea de 1000 kg o más y hasta 10.000 kg u$s. 4,00 por kg|neto.

— cuyo peso neto sea de más de 10.000 kg y hasta 20.000 kg u$s. 3,00 por kg neto.

— cuyo peso neto sea superior a 20.000 kg u$s. 1 50 por kg.neto.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.

RESOLUCION

Nº 106

Bs. As., 19|7|71

VISTO el Expediente ex-SEICI número 30.433|70 por el que se estudia la fijación de precios oficiales CIF para Bolígrafos y Estilográficas comprendidos en la posición NADI 98.03.00.01, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de esos productos, desde distintos países, a precios distorsionados.

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo de la industria productora nacional.

Que a los efectos de impedir mayores perjuicios por presuntas importaciones en gestación es necesario adoptar de inmediato la medida precautoria de fijar precios oficiales que permitan un margen de seguridad para el normal desarrollo de la producción local.

Que los elementos de juicio obrantes en el expediente de la referencia son suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no una ajuste posterior

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908|70 a lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

1º — Fijar en forma precautoria para las importaciones de Bolígrafos y Estilográficas comprendidos en la posición NADI 98.03.00.01 los precios oficiales CIF que figuran en el anexo que forma parte de la presente resolución

2º — Cuando los productos detallados en el citado anexo se importen con estuche se deberá agregar un adicional de veinticinco centavos de dólar estadounidense (u$s. 0,25), sobre los precios oficiales CIF indicados.

3º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.

Anexo a la Resolución Nº 106

	Precio oficial CIF u$s. por unidad
Bolígrafos totalmente realizados en plástico, tipo descartable, con tanque plástico sin posibilidades de recambio, excluidos los con baño galvanoplástico y|o de fantasía	0,10
Bolígrafos son clips y|o inclusiones metálicas, excluido dorado, enchapado, plata o acero inoxidable; con tanque plástico normalizado, excluido super tanque	0,25
Los demás bolígrafos	1,00
Estilográficas, con pluma de acero, totalmente realizadas en plástico, excluidas las con baño galvanoplástico	0,25
Estilográficas, con pluma de iridio, con capuchón y|o inclusiones metálicas, excluido dorado, enchapado, plata o acero inoxidable	0,50
Las demás estilográficas	4,00

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

Fibra de algodón.

Cupos autorizados.

RESOLUCION

Nº 149

Bs. As., 23|7|71

VISTO el Decreto Nº 2.307 del 14 de julio de 1971, por el cual se redujo al diez por ciento (10 %) el derecho de importación para ciertas calidades de fibra de algodón, por una cantidad no superior a las 5.000 toneladas, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3º y 4º de la citada norma establecieron el modo en que debe distribuirse la franquicia;

Que a consecuencia de lo allí dispuesto se han formulado ante este Ministerio 25 solicitudes por 10.430 toneladas;

Que por lo tanto, al no poderse satisfacer todos los pedidos, es necesario establecer un criterio apropiado de aseguración;

Que a tal fin se ha considerado conveniente distribuir el cupo de importación de modo tal que todas las empresas puedan desarrollar normalmente sus actividades durante el mismo período;

Que para mejor discernir se ha apelado a las declaraciones juradas presentadas por las empresas a consecuencia de la Resolución ex S.E.I.C.I. número 1.161|71;

Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Industria,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

1º — Adjudícase el cupo de fibra de algodón de calidad grado B-1|2 y superiores autorizado por el artículo 1º del Decreto número 2.307 del 14 de julio de 1971, según la siguiente distribución:

EMPRES.	Cantidad autorizada (ton.)
Castelar S. A. I. A.	75
Comañía General Fabril Financiera S. A.	568
Hilmesa	214
Danubio S. A.	328
Estela	65
Hilandería Algodonera Villa Devoto S. A. I. C. F. e I.	157
Alpesa S. A.	195
Primotex S. A. C. I.	38
Algodonera San Nicolás S. A. I. C	53
Grafa	851
Masís Sociedad Anónima	495
Sedalana S. A. C. I.	136
Sociedad Anónima Industrias Algodoneras	494
SIT-Sociedad Industrial Textil S. A.	140
Algodonera Vinca S. A. I. C.	400
Algodonera Textil Argentina Sociedad Anónima	154
La Plata Cereal Co. S. A.	350
Sudamtex S. A. Textil Sudamericana	130
Algodonera Témperley S. A. e I.	55
Algodonera Llavallol S.A.I.C.	78
TOTAL	4.976

2º—La presente Resolución hará las veces de la certificación prevista por el artículo 4º del Decreto número 2.307 del 14 de julio de 1971.

3º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

Chescotta.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Rosario.

Carga de mercaderías de exportación.

RESOLUCION

ANTANE

Nº 5.133

Bs. As., 22|7|71

VISTO: La Resolución Nº 8.600|70 y teniendo en cuenta que se estima conveniente posibilitar que las mercaderías de exportación que no completen la carga de camiones o vagones de ferrocarril, en jurisdicción de la Aduana de Rosario puedan ser conducidas en los medios de transporte citados juntamente con mercaderías destinadas al consumo interno de la plaza a donde se dirigen, y

CONSIDERANDO:

Que mediante esta forma operativa se lograría economía de tiempo y reducción de gastos en las exportaciones que se formalicen en esa jurisdicción; pero se entiende que debe estar circunscripta a mercadería de cierto volumen y valor, provenientes en general de industrias consolidadas radicadas en la zona;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Al amparo de la Resolución en trato, la Administración en la Aduana de Rosario podrá autorizar operaciones de exportación cuyos bultos no completen la capacidad del tonelaje de camiones o vagones, debiendo las dependencias intervinientes adoptar las medidas de seguridad que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 2º — La dependencia matriz como las aduanas de salida ajustarán su cometido a lo dispuesto en los incisos a) al i) de la Resolución Nº 8 600|70, publicada por Boletín Nº 157|70 A. N. A.

Art. 3º— Como complemento de lo establecido en el artículo anterior, los bultos se suncharán en forma segura colocándoles los precintos respectivos y controlarán que los mismos sean estibados en forma separada de la carga no destinada a la exportación, y que a la vez, resulten fácilmente identificables, aplicando el mismo sistema que el determinado en los incisos a) al i) de la comentada Resolución 8.600|70.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y el Boletín Oficial, hágase saber a la Cámara de Exportadores y al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

Modifícanse resoluciones aduaneras clasificatorias.

RESOLUCION

Nº 1.522

Bs. As., 27|5|71

VISTO el Expediente Nº 10.947|70, del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de la Industria de Maderas Terciadas, en Expediente Nº 10.008|71 agregado, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 645|70 y del artículo 5º de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, de las resoluciones de carácter clasificatorio Nros. 8.953 y 10.263, dictadas por la Administración Nacional de Aduanas con fechas 2 de noviembre y 14 de diciembre de 1970, respectivamente, apoyando dicha apelación la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines;

Que esta última disposición es aclaratoria de la primera y ambas a su vez lo son de la Resolución General clasificatoria aduanera Nº 7.206 del 9 de setiembre del mismo año;

Que la subordinación antedicha determina que, previo al análisis de las resoluciones objeto del recurso, deba estudiarse la disposición que pretenden perfeccionar y complementar, para lo cual esta Secretaría es expresamente competente en virtud del mencionado Decreto Nº 645|70, pero con la salvedad que dado que está primera clasificación aduanera está firme, una decisión modificatoria eventual sólo tendrá efectos para el futuro;

Que en los considerandos de la Resolución Nº 7.206|70, se describe a la mercadería de que trata, en los siguientes términos: "...tablero o placa, constituido por chapas de madera terciada colocadas sobre un armazón, armadura o bastidor formado por travesaños o por elementos entrecruzados o ensamblados que dejan entre sí, espacios vacíos, en cuyos cantos, una vez encuadrada la pieza, se procede al montaje del guardacantos perimetral";

Que, asimismo, se indica que el mero hecho de su denominación comercial, "puertas-placas", carece de relevancia a los fines clasificatorios, ya que no presentan entalladuras, como ser las propias para cerraduras o bisagras, que las identifiquen como tales, mientras que su descripción participa de las características de los artículos comprendidos en la Partida 44.16;

Que, por otra parte, siendo la mercadería de origen paraguayo, se determina que encuadra en la posición NABALALC 44.16.9.01, no negociada en la Lista de Concesiones Arancelarias para ese país, ni tampoco, hasta el momento, para ningún otro, ni tampoco en la Lista Nacional Argentina;

Que, finalmente, la resolución comentada en su parte dispositiva clasifica en la posición NADI 44.16.00.00 a "Placas de madera o tableros fabricados con maderas terciadas o contrachapadas, denominadas "puertas-placas";

Que, a nivel de Partida, no existe singularidad alguna en la clasificación del artículo, sea en la NABALALC, la NADI o la NADE pues todas estas nomenclaturas se basan en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, a la cual precisamente corresponde dicho nivel de Partida, constituyendo los caracteres particulares de las otras nomenclaturas mencionadas simplemente las subdivisiones de aquéllas Partidas.

Que el contenido de la Nota Explicativa para la Partida 44.16 "Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes", puede extractarse de la siguiente manera a los fines de su comparación con la mercadería considerada en la resolución antedicha: "Los tableros incluidos en esta Partida... están esencialmente constituidos por dos caras de madera fijadas a una armadura o bastidor central, que consiste, ...en un alma perforada, hecha con elementos ensamblados que dejan entre sí espacios vacíos de formas geométricas cualesquiera (tableros alveolares)... Estos tableros... pueden estar recubiertos de chapas de madera, tableros contrachapados...: son ligeros pero resistentes, y se emplean principalmente en la fabricación de puertas, tabiques o mamparas y en la de ciertos muebles o artículos de mobiliario".

Que la única diferencia que puede apreciarse del cotejo respectivo, consiste en que la mercadería considerada presenta un guardacantos perimetral, pero ello no es óbice para apartarla de la Partida 44.16, desde que no constituye un trabajo o agregado que la transforma de por sí en un artículo de madera celular clasificable en otro lugar de la Nomenclatura (bien en las Partidas 44.19 a 44.28 —Nota 8 del Capítulo 44 de la NAB — o en el Capítulo 94 como parte de muebles), sino que mantiene las características y usos propios de los tableros comprendidos en aquella Partida, aun cuando fuera empleable por sus características para la ulterior confección de puertas.

Que ni en la NADI ni en la NADE, esa Partida ha sido objeto de subdivisiones, por lo que el todo su contenido tiene una única posición arancelaria, que en ambas Nomenclaturas es la posición 44.16.00.00, en la que debe clasificarse al producto

Que en la NABALALC en cambio, se han abierto dos subpartidas, 44.16.1. "Recubiertos con chapas de metales comunes", que no es el caso, y 44.16 9. "Otros", en cuya posición específica 44.16.9.01 encuadra el artículo por referirse a "Tableros de madera

Que en consecuencia, la clasificación asignada en la Resolución Nº 7.206|70 es sustancialmente correcta, aunque se advierte que la descripción que de la mercadería se efectúa en los considerandos no condice en precisión con la indicada en la parte resolutiva, siendo conveniente ajustar esta última ya que su redacción admitiría incluso a tableros que pueden corresponder a otra Partida y, por otra parte, se asigna al artículo una denominación que le es inaplicable en el orden clasificatorio, aún cuando en determinadas medidas así se lo llame o no comercialmente aspectos que corresponde completar juntamente con la clasificación del producto en la NABALALC y en la Nomenclatura de Exportación, dejando constancia que la clasificación del citado tablero así

descripto, no varía por hecho de que en virtud de sus características sea especialmente apto para confeccionar puertas, si puede también ser empleado con otros usos, tal como lo indican las Notas Explicativas transcriptas;

Que, en cuanto a la primera de las resoluciones apeladas, Nº 8.953|70, como se ha dicho es ampliatoria y aclaratoria de la citada anteriormente, estableciendo en su artículo 1º: "Ubicar en la Posición Arancelaria N A D I 44.23.00.00 y NABALALC 44.23.0.03 (negociada en la Lista de Concesiones Arancelarias no Extensivas Otorgadas a Bolivia y Paraguay) a la siguiente mercadería: Placas de madera o tableros, fabricados con maderas terciadas o contrachapadas, con entalladuras, aberturas, orificios o concavidades, que permitan la colocación de picaportes, cerraduras y bisagras, caracterizándolos como puertas";

Que la Nota 8 del Capítulo 44 de la NAB determina que "Para la aplicación de las Partidas 44.19 a 44.28, ambas inclusive, los artículos de madera chapada o contrachapada y de maderas celulares, mejoradas, artificiales o regeneradas, se asimilan a los artículos de madera correspondientes"; Que en virtud de ello, los artículos de la Partida 44.23 pueden ser tanto de madera maciza como celular;

Que el contenido de la Nota Explicativa para la Partida 44.23 "Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para pisos y las construcciones desmontables de madera", según texto NADI y NADE, idénticos al correspondiente de la NABALALC (salvo en cuanto esta última en vez de "pisos" emplea la expresión "entarimados" que no tiene mayor importancia, pues simplemente se debe al hecho de que son dos traducciones diferentes al español de un mismo texto oficial de la NAB en francés e inglés), aclaran que por "Obras de carpintería de taller (se) designa de modo especial las manufacturas de madera, destinadas a ser montadas en edificios, tales como puertas, ventanas, contraventanas, escaleras, marcos de puertas y ventanas, etc.".

Que las puertas consideradas en dicha Partida, son sólo aquellas destinadas a ser montadas en edificios, y en principio deben tener las dimensiones apropiadas, que las diferencien de aquellas destinadas a muebles, pues estas últimas corresponden a otras Partidas (Capítulo 94), como textualmente lo indican las Notas Explicativas a la Partida 44.23, siguiendo la Nota 1 n) del Capítulo 44;

Que las hojas para puertas de madera celular consituyen en sí tableros de la partida 44.16, mientras no presenten trabajos que las identifiquen para ese fin específico como serían los indicados en la resolución considerada, esto es, entalladuras, aberturas, orificios o concavidades destinadas a recibir la cerradura y herrajes, pues la falta o presencia de dichos herrajes no altera la ubicación de estas puertas de madera en la Partida 44.23, tal como también lo indican expresamente las Notas Explicativas a la citada Partida.

Que ello es así puesto que las simples dimensiones apropiadas para un determinado fin, pero que no excluye necesariamente otros, no bastan para descartar al artículo de su Partida específica, siendo comparable al caso de una tabla con rebaje (cajeada) y cortada en medidas aptas para servir de marco, que arancelariamente no puede considerarse como tal, sino una semi manufactura de la Partida 44.13, mientras los extremos respectivos no presenten entalladuras de acoplamiento;

Que en virtud de ello debe concluirse que la clasificación indicada en la resolución número 8.953|70 es sustancialmente correcta, aunque también deba ajustarse su parte dispositiva para una necesaria precisión, limitándola a las puertas celulares destinadas a ser montadas en edificios, agregando también que la presencia de la puerta terminada con sus herrajes incluidos no altera dicha clasificación que a su vez es demás pertinente también para la NADE;

Que en lo que respecta a la otra resolución apelada, número 10.263|70 su artículo 1º establece: "Ampliar los alcances clasificatorios de las resoluciones números 7.206|70 y 8.953|70, dejando establecido que exclusivamente para el caso de importaciones procedentes del Paraguay se admitirá clasificar como "puerta" en la posición NABALALC 44.23.0.03 a la siguiente mercadería: Tableros de madera y/o placas de madera fabricadas con maderas terciadas o contrachapadas, aptos únicamente para ser instalados en obra como puertas a vaivén; corredizas, suspendidas, de abrir a la derecha o a la izquierda o de dos o más hojas, denominados "Puerta-tablero" o "Puerta-placa", respectivamente.

Que a través de los considerandos de dicha disposición, se observa que han mediado para su dictado factores que no inciden en el orden clasificatorio, que se rige exclusivamente por las normas atinentes a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, adoptada oficialmente por Ley 16.686 y que también son de aplicación para la NABALALC, a saber su mecanismo específico de interpretación establecido en las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura de la NAB, que tiene un agregado propio en la NABALALC en la Regla Complementaria 6ª. que hace aplicables expresamente a las subdivisiones de las Partidas, las Reglas para clasificar a nivel de Partida, lo cual no ocurre expresamente en la NADI ni en la NADE, si bien se infiere igualmente el mismo principio por razones de lógica;

Que, en virtud de ello, ningún producto que no sea clasificable en la Partida 44.23 de la NAB, es clasificable en las Partidas 44.23 de la NABALALC la NADI o la NADE, por la sencilla razón de que todas son la misma y única Partida de la NAB;

Que, además, resulta irrelevante para clasificar en cualquier Partida de la NAB, el origen de una mercadería, pues ello no es un elemento de juicio tomado en consideración en los textos de las Partidas, las Notas a las Secciones o Capítulos, ni en las Reglas Generales para la interpretación, así como tampoco en el instrumento adicional coadyuvante de las Notas Explicativas;

Que así como la Nomenclatura de Bruselas tiene su propio y expreso sistema de interpretación, de carácter autónomo con respecto al de otras disciplinas, precisamente para asegurar su función de uniformidad internacional y para la cual fue creada, no es posible hacer lugar en ella criterios de interpretación que no son los suyos, y en particular el de la significación económica, en la medida en que no esté receptado en la citada NAB

Que ello es así pues el principio de la significación económica daría distintos resultados para cada país a través del tiempo y distintos resultados al mismo tiempo, para diferentes países, la mayoría de las veces contrapuestos, con lo cual el objetivo de la NAB y su amplia aceptación internacional se disolvería en el caos.

Que si la significación económica, fuera del marco de la NAB, fuere relevante además para clasificar en ella, no es menos cierto que desde el ángulo del país que ha otorgado una concesión no llevaría nunca a resultado de incorporar por extensión a un tratamiento preferencial (que implica sacrificio fiscal y desprotección económica de sus propios productores) otorgado a un producto otro producto adicional distinto de aquél, pues en tal caso resultarán concedidas dos cosas en vez de una, que fue la otorgada, pues esta última estaría siempre fuera de discusión.

Que, por el contrario, resulta notorio que para el país beneficiario de la concesión por un producto, dicho criterio de significación económica podría llevarle a interpretar justamente en sentido inverso extendiendo la concesión a otros productos no concedidos, situación ésta que demuestra con claridad la imposibilidad de hacer jugar este concepto para clasificar en una Nomenclatura como la NAB, que persigue la uniformidad internacional de la clasificación aduanera de las mercaderías.

Que, con relación a la consideración de la significación económica a través del tratamiento arancelario, por excepción es tomada en cuenta una sola vez en a NAB, en la Regla de Interpretación 3ª c) —reproducida como tal en la NABALALC, la NADI y la NADE— exclusivamente aplicable si no se puede resolver la cuestión por las Reglas que la preceden, y en dicho supuesto la solución es precisamente contraria a la clasificación en la posición que dé lugar al menor derecho —en este caso, a que se tratara de un producto negociado preferencialmente— pues expresa: "c) En los casos en que la clasificación no pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b) el artículo en cuestión debe clasificarse en la posición que dé lugar a la aplicación de mayores derechos" o sea como no negociado;

Que lo expuesto no implica que esta Secretaría entienda que la cuestión se resuelva por la Regla 3ª c), por cuanto es un problema que recibe solución directamente por aplicación de la Regla 1ª, al surgir de los propios textos de las Partidas en juego;

Que así como no resulta posible clasificar en una subdivisión de una Partida algo que no le pertenece a ésta sino a otra, cualquiera fuera el origen del producto, tampoco resulta aceptable en forma adicional, que se discrimine entre orígenes por el tratamiento otorgado, cuando a distintos orígenes se ha concedido el mismo tratamiento para cuando éste resulte pertinente; concretamente las puertas que sean tales están negociadas en Lista Especial de Concesión para Paraguay, como para Bolivia; por lo que un producto clasificable como una puerta de madera para edificios, está actualmente concedido a ambos países por igual, y si se trata de una placa o tablero que no presenta las características a su despacho de una puerta, aún sin terminar, pese a que luego vaya a ser empleado en confeccionar una puerta por resultar especialmente idóneo para ello, pero también para otros fines, entonces no está negociado para ninguno de ellos, también por igual;

Que por dichos fundamentos debe revocarse la resolución número 7.206|70, sin perjuicio de que una vez vigente tal medida, vinculada exclusivamente al aspecto clasificatorio, esta Secretaría de Estado someta a la ponderación pertinente su trascendencia en el orden económico con relación a la industria nacional y a negociaciones internacionales;

Por todo ello y de acuerdo con el procedimiento reglado por la ley de aduana y el Decreto Nº 645|70,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Ratifícase, con una modificación del texto de la parte dispositiva a los fines de mayor precisión, la Resolución número 7.206|70 de la Administración Nacional de Aduanas, en el siguiente sentido: "Tableros celulares de madera, constituidos por dos chapas de madera terciada colocadas en ambas caras de un armazón, armadura o bastidor —formado por travesaños o elementos entrecruzados o ensamblados que dejan entre sí espacios vacíos— en cuyos cantos presentan un guardacantos perimetral, especialmente aptos para confeccionar puertas, pero que pueden ser empleados en otros usos", se clasifican en las posiciones NADI 44.16.00.00, NADE 44.16.00.00 y NABALALC 44.16.9.01

2º — Confírmase, con una modificación del texto de su artículo 1º, a los fines de una mayor precisión, la Resolución número 8.953|70 de la misma repartición, en el siguiente sentido: "Puertas de madera celular, destinadas a ser montadas en edificios, que se caracterizan como tales por sus dimensiones y por presentar entalladuras, aberturas, orificios o concavidades donde les serán colocados picaportes, cerraduras, bisagras u otros herrajes, (incluso terminadas totalmente con o sin sus herrajes montados)", se clasifican en las posiciones NADI 44.23.00.00, NADE 44.23.00.00 y NABALALC 44.23.0.03, en este último caso actualmente negociada libre de derechos en las Listas Especiales de Concesiones Arancelarias no Extensivas, otorgadas en el marco de la ALALC a Bolivia y Paraguay

3º — Revócase la Resolución Nº 10.263|70 de la Administración Nacional de Aduanas, y declárase que la mercadería a que se refiere se encuentra involucrada en la Resolución Nº 7.206|70 de dicha repartición, modificada por el artículo 1º de la presente, o en la Resolución Nº 8.953|70 de la misma repartición, modificada por el artículo 2º de la presente según las características de las mercaderías cuando se presentan a su despacho ante la aduana.

4º — Lo dispuesto en el artículo 1º no será aplicable a las mercaderías documentadas ante las aduanas con anterioridad a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

5º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos. Cumplido, vuelva con carácter de muy urgente despacho, para encarar por donde corresponda el estudio de la situación a que se alude en el último considerando.

Quilici.

RESOLUCION

Nº 1.389

Bs As., 28/5/71

VISTO el Expediente Nº 525.428/68 y su agregado el Expediente número 407.611/69, ambos del registro de la ex Dirección Nacional de Aduanas y

CONSIDERANDO:

Que la firma Horacio O. Alonso Cofre, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de la Resolución Nº 9.740 de fecha 22 de noviembre de 1968 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, en cuanto en ésta se dispusiera que la mercadería láminas o planchas de celuloide que se presentan bajo las formas denominadas bicolores, tricolores o multicolores, que se obtienen por pegado de dos o más láminas de celuloide deben clasificarse en la posición 39.07.02.99 de la N.A.D.I. (Art. 1º).

Que la recurrente entiende en cambio, que el celuloide en cualquier forma, se ubica en la posición 39.03.02.04, sin distingo de colores o forma física de presentación, siempre que se trate de materia prima, agregando "que el INTI informa que no existe diferencia de fabricación en los distintos tipos de planchas y hojas de celuloide, sean de una o varias capas, unicolor bicolor tricolor o multicolor y que su proceso de elaboración es el mismo estableciendo siempre que se trate de materia prima y haciendo un resumen del proceso elaborativo del mismo, que al igual que todas las materias primas de tipo orgánico —químico—sintético nunca son de una etapa de elaboración, sin que por ello hayan perdido su condición de materia prima".

Que, por otra parte, la Cámara Argentina de la Industria Plástica, en su presentación (Expediente número 407.611/69, adjunto) al también apelar de la referida Resolución número 9.740/68, con el mismo alcance, aduce que la "forma de presentación de las hojas y/o planchas compuestas de ninguna manera puede considerarse como proceso de elaboración, ya que este material, al igual que las planchas macizas sirven como materia prima, para la fabricación de armazones de anteojos, por métodos usuales de corte fresado, pulido, etc." y adjunta certificado expedido por el fabricante de Alemania, Dynamit Nobel AG que expresa: "Nuestros enchapados de celuloide normales se presentan sin el auxilio de ningún aglutinante a prensa de piso, bajo presión y calor, para formar planchas compactas. Para enchapados especiales se aplica tan sólo un disolvente como agente de adhesión, el cual se elimina por el proceso de secado que sigue".

Que la ex Dirección Nacional de Aduanas, al decidir la clasificación apelada, compartió el criterio sin discrepancias de la ex Junta del Ramo de Drogas, de que la mercadería "láminas compuestas por la fusión o prensado de dos o más láminas de celuoide que pueden llevar o no partículas de un silicato y que sus láminas pueden ser coloreadas, pulidas o metalizadas, deben tratarse como manufacturas obtenidas por fusión o pegado de dos o más placas de celuloide" y en consecuencia su despacho debía efectuarse por la posición 39.07.02.99 y el análogo de la minoría del ex Tribunal de Clasificaciones cuya mayoría, en cambio, opinó que estos tipos de planchas constituyen materia prima y deben despacharse por la posición 39.03.02.04

Que el producto en discusión, según muestra, consiste en planchas cortadas en forma rectangular integradas por dos o más láminas de celuloide superpuestas unidas por fusión o prensado, y en los cuales las láminas de espesores menores de un milímetro tienen un agregado de partículas de metal o de un silicato para lograr reflejos en la superficie que les confieren efectos de fantasía, mientras que en las placas de mayor espesor el efecto bicolor o tricolor está dado por diferente coloración de las láminas adheridas entre sí, pudiendo en algunos casos estar metalizadas y presentar a veces superficies pulidas, pero sin otro tipo de trabajo.

Que, es incuestionable que la mercadería objeto de la consulta es un material plástico del Capítulo 39, debiendo pues decidirse en primer término, cuál de sus partidas es la que comprende el producto en cuestión, aspecto que se resuelve exclusivamente por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura.

Que, al respecto, debe señalarse que la Regla Interpretativa 1 establece que... "la clasificación de una mercadería está determinada legalmente por el contenido de la partidas y de las Notas de cada una de las Secciones o Capítulos... y la Nota 3, al Capítulo 39 "Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias", determina: "en las Partidas 39.01 a 39.06 inclusive, sólo se incluyen los productos presentados en las normas siguientes:... d) "placas hojas, bandas, cintas y tiras (distintas de las clasificadas en la partida 51.02 por la Nota 4 del Capítulo 51) incluso impresas o trabajadas de otra forma en su superficie, y artículos terminados en forma cuadrada o rectan-

guiar por simple cortado, sin otra labor de estas placas, hojas, bandas, cintas".

Que, en este sentido, el comentario de las Notas Explicativas de la edición 1963 de Sucesores de Rivadeneira, en las Consideraciones Generales del Capítulo 39, establece que las Partidas 39.01 a 39.06 comprenden estas materias en las formas siguientes: ... punto 5):

"Las placas, hojas, cintas y bandas conteniendo o no materias de carga o colorantes, incluso estampadas o trabajadas de otra forma en su superficie (pulidas, estampadas, coloreadas, etc.; o simplemente onduladas, pero sin haber sufrido ningún otro trabajo. Pueden también estar cortadas en forma cuadrada o rectangular, aun cuando por ello adquieran el carácter de artículos terminados (baldosas), revestimientos murales, manteles, etc.). En cambio, se clasifican como manufacturas de la partida 39.07 (véase apartado B de la Nota Explicativa de esta partida) las placas, hojas, etc., trabajados o no en su superficie (incluso los cuadrados y rectángulos cortande de estos artículos), raspado por la muela en su bordes, taladradas, fresadas, orladas, enmarcadas o trabajadas de otro modo y también las cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.

"Las placas, hojas, cintas y bandas conteniendo o no materias de carga o colorantes, incluso estampadas o trabajadas de otra forma en su superficie (pulidas, estampadas, coloreadas, etc.); o simplemente onduladas, pero sin haber sufrido ningún otro trabajo. Pueden también estar cortadas en forma cuadrada o rectangular, aun cuando por ello adquieran el carácter de artículos terminados (baldosas, revestimientos murales, manteles, etc.) En cambio, se clasifican como manufacturas de la Partida 39.07 (véase Apartado B de la Nota Explicativa de esta partida) las placas, hojas, etc., trabajados o no en su superficie (incluso los cuadrados y rectángulos cortandos de estos artículos), raspado por la muela en sus bordes, taladradas, fresadas, orladas, enmarcadas o trabajadas de otro modo y también las cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.

En general, la clasificación de los artículos de este apartado —y eventualmente de los artículo del párrafo anterior— no se modifica por el hecho de que tengan, en el seno de la materia plástica artificial constitutiva, una armadura o red de refuerzo de otras materias (hilos de materias textiles, alambres o hilos metálicos, fibras de vidrio, etc) con tal que el conjunto conserve el carácter de materia plástica artificial. Pertenecen a este grupo de productos de la presente partida las placas y hojas celulares, de forma cuadrada o rectangular, cuyos alvéolos han sido obtenidos por procedimientos químicos o físicos (expansión de gases, insulación de aire, etc.) así como los constituidos exteriormente por dos hojas de materias plásticas entre las cuales se producen alvéolos interiores mediante tabiques de cartón impregnado de materias plásticas, etc.

Pertenecen asimismo a este grupo los productos estratificados, obtenidos por superposición y compresión de capas de papel o de tejido, fuertemente impregnadas, previamente, con resinas artificiales, siempre que se trate de productos duros y rígidos, pues si conservan las características del papel o del tejido siguen comprendidos en los Capítulos 48 o 59, según los casos".

Que, por su parte, las Notas Explicativas a la Partida 39.07 "Manufacturas de la materias de las Partidas 39.01 a 39.06 inclusive", en su apartado B) Artículos de forma cuadrada o rectangular, señalan:

... "B) Artículos de forma cuadrada o rectangular.

Los artículos de forma cuadrada o rectangular se clasifican como sigue:

1) Las placas, hojas, cintas y bandas, labradas o sin labrar en su superficie, de forma cuadrada o rectangular, obtenidas únicamente por simple corte, no se incluyen en la presente partida, incluso algunas de sus características (impresión de un dibujo bien individualizado o acondicionado para la venta al por menor principalmente) prueben claramente que constituyen artículos dispuestos para ser utilizados directamente para usos determinados (baldosas para revestimientos, manteles y tapetes de mesa, etc.) Estos productos se clasifican, en general, en las partidas 39 01 a 39.06 inclusive, salvo si tienen el carácter de anuncios u otros productos de las artes gráficas del Capítulo 49.

2) Por el contrario, si los productos del párrafo anterior han sido sometidos a operaciones más avanzadas que las labores de superficie o el simple corte en forma cuadrada o rectangular (si han sufrido, por ejemplo, trabajos de muela, talla, biselado redondeado u orlado de los bordes, o si han sido perforados, enmarcados, etc.), no corresponden ya a las partidas 39.01 a 39.06 inclusive. Como los artículos a que se refiere el anterior apartado 2) corresponde a la presente partida cuando no estén comprendidos en partidas más específicas de otros Capítulos. Estos artículos se distinguen de los obtenidos por corte por el aspecto de sus bordes".

Que, para mejor interpretación de estos conceptos referidos a la utilización que corresponde dar a la Nota 3 del Capítulo 39 resulta interesante reseñar Criterios de Clasificación emitidos por el Comité de la Nomenclatura dependiente del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, que permiten dilucidar el problema planteado en la medida que dan pautas para la determinación de la correcta posición arancelaria y que son:

"1) Vara o varilla de forma cilíndrica o troncocónica de sección hueca o plana, de fibras de vidrio aglomerado por una resina sintética no habiendo recibido otro trabajo que aquellos previstos por la Nota 3 C del Capítulo 39 — Partidas 39.01 a 39.06";

"2) Láminas reverberantes, compuestas de una película de materia plástica artificial llevando, sea en la masa, sea depositada en la superficie, granos esféricos de vidrio (bolitas) y recubiertas sobre una cara de un adhesivo protegido por una banda de papel destinadas a ser sacadas en el momento de su empleo en la fabricación de placas o paneles de señalización, en las confección de paneles publicitarios, de motivos decorativas, etc. Partida 39.01 a 39.06";

"3) Lámina para el revestimiento de asientos de automóviles constituidas por dos películas contraplacadas de materia plástica artificial, entre los cuales son dispuestas paralelamente y a intervalos regulares, varillas igualmente de materia plástica. Clasificación 39.01 a 39.06 según la materia plástica constitutiva";

"4) Placa-Muestra rectangular (dimensiones 750 x 300 x 2 mm), obtenida por simple corte de una placa constituida por dos placas transparentes de materia plástica artificial (poliester), entre los cuales se intercalan un tejido que lleva impresa la razón social y la marca de una empresa. Se clasifica por la Partida 39.01";

"5) Producto que consiste en un papel revestido en una cara de una capa de cloruro de polivinilo, con una consistencia tal que el conjunto ha perdido el carácter de papel, presentado en rollo o en hojas utilizado para la fabricación de cubiertas de libros imitando al cuero. Se clasifica en la Partida 39.02".

Que, en las Notas Explicativas, actualizadas (versión oficial en español, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera), el apartado 5) de las Consideraciones Generales del Capítulo 39, ha experimentado una modificación en la redacción que la torna más precisa y sin alterar el contenido de las partidas 39.01 a 39.06 (puesto que tampoco ha sufrido modificación la Nota al Capítulo en juego) con vistas a facilitar una mejor interpretación en la clasificación de los materiales como el que nos ocupa, y la parte que interesa destacar, referida a las mercaderías comprendidas en las partidas 39.01 a 39.06, dice textualmente:

"Constituyen igualmente placas, hojas, etc., en el sentido de este apartado, tanto si han sido obtenidas en una sola operación o por operaciones sucesivas, siempre que conserven el carácter de productos de materias plásticas artificiales;

a) Las placas, hojas, etc., que contengan en el seno de la materia plástica artificial constitutiva, una armadura o una red de refuerzo de otras materias (hilos metálicos, hilos textiles, fibras de vidrio, etc.).

b) Los artículos constituidos por superposición de placas, hojas, etc., de materias plásticas artificiales, incluso una red de refuerzo intercalada de materias plásticas artificiales igualmente (monofilamentos, varillas, etc.).

c) Los artículos que consistan en placas, hojas, etc., de materias plásticas artificiales, que tengan intercaladas otras materias (hojas metálicas, tejidos, etc.).

d) Los productos obtenidos por compresión de fibras de vidrio o por superposición y compresión de cajas de papel o de tejido, previamente impregnadas con resinas artificiales, perc con la condición de que se trate de productos duros y rígidos; si, por el contrario conservar las características del papel, de los textiles o de las manufacturas de fibras de vidrio, permanecerían clasificados en los Capítulos 48, 59 o 70 según los casos".

Que, en virtud de lo estatuído por la Regla Interpretativa 1 la Nota Legal 3 del Capítulo 39, las "Consideraciones Generales" a este Capítulo de las Notas Explicativas, ya sean de la edición de 1963 o de la versión actualizada, y de los Criterios de Clasificación emitidos por el Comité de la Nomenclatura, forzoso es decidir que las láminas o planchas obtenidas por fusión o prensado de dos o más láminas de celuloide se clasifican en la Partida 39.03 que comprende, entre otros, al celuloide y no revisten el carácter de las manufacturas de la Partida 39.07 con arreglo a lo expuesto, aun cuando dichas láminas o planchas contengan en su masa o en su superficie otra materia, siempre que por esta circunstancia no pierdan el carácter de materia plástico, artificial, por más que sean resultado de la superposición de placas de hojas de celuloide, cortada en forma rectangular con bordes que no presentan otro trabajo v aun cuando su superficie fuere, en su caso, pulida.

Que la mencionada Partida 39.03 en la NADI se encuentra subdividida en las Subpartidas 39.03.01.00 "Fibra vulcanizada", 39.03.02.00 "Otros", resultando notorio que la mercadería analizada al estar constituida por celuloide no está comprendida en la primera mencionada.

Que en las subdivisiones de la Subpartida 39.03.02 00 el celuloide cuenta con un ítem específico (39 03. 02.04) que lo comprende "en cualquier forma" (se entiende que cualquiera de las que admite la respectiva partida) y que, por tanto, es la posición arancelaria que corresponde al producto en cuestión.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Modifícase el punto 1º de la Resolución Nº 9740, del 22 de noviembre de 1968, de la ex-Dirección Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "láminas o planchas obtenidas por fusión o prensado de dos o más láminas de celuloide, cortadas en forma rectangular, incluso pulidas en su superficie, que pueden o no tener incorporado en la masa partículas de metal o de un silicato para lograr efectos de fantasía y que pueden ser de las formas denominadas bicolores, tricolores, multicolores, e incluso metalizadas y sin otro trabajo", deben clasificarse en la posición 39. 03.02.04 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Quilici.

RESOLUCION Nº 1.372

Bs. As., 28/5/71

VISTO el Expediente Nº 501.463/70 y su agregado Nº 444.148/70, ambos del Registro de la Administración Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Crimaral S.A.I.C.F. e I. apela en tiempo y forma en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 645/70, de la Resolución Nº 8408 de fecha 13 de octubre de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Herramienta manual de construcción integral, con motor incorporado y accionamiento de vaivén, para podar arbustos y cercas", debe clasificarse en la posición 85.05.00. 02 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que la recurrente estima, en cambio, que dicha herramienta debe ubicarse en la posición 85.05.00.90, por excluir el ítem citado anteriormente a las para cizallar.

Que se trata de una herramienta electromecánica de uso manual y construcción integral, con motor incorporado, siendo su parte operante un sistema de hojas o cuchillas de metal montadas sobre dos barras superpuestas, una fija y la otra con movimiento a vaivén producido por el motor eléctrico a través de un elemento de transmisión. Se utiliza para recortar y dar forma apropiada a arbustos y setos, cuyo follaje al ser introducido en la zona de acción de las cuchillas, es presionado y cortado por éstas, que se entrecruzan constantemente y por el movimiento a vaivén.

Que en su carácter de herramienta electromecánica con motor incorporado, de uso manual, le corresponde en la NAB la Partida 85.05, que en la NADI ha sido desarrollada en los siguientes ítem:

85.05.00.01	Acanaladora de muros de mampostería.
85.05.00.02	Otras herramientas y máquinas herramientas, excepto: herramientas a vaivén de construcción integral, para limar y/o rectificar y/o pulir, y/o roer, y/o cizallar, y/o biselar (chaflanar) y/o mortajar: herramienta para la extracción de muestras de lana por el método Core; escopladoras o fresadoras eléctricas a cadena, cincel dentado o escoplio, para ranurar madera y las para cortar tejidos.
85.05.00.90	Las demás.
85.05.00.99	Demás partes y piezas sueltas.

Que mediante la resolución aduanera recurrida, se ha clasificado a la herramienta en cuestión en la posición 85.05.00.02, por entenderse —según se señala en los considerandos— que no encuadra en las exclusiones que la misma indica, ya que si bien menciona a las para cizallar este vocablo está reservado generalmente al corte efectuado en chapas de metal, y si se lo interrelaciona con los indicativos de las operaciones que realizan las otras herramientas exceptuadas, aparece en este caso como adjudicado a una herramienta para el trabajo de metales u otros materiales de contextura sólida y dureza, y no como indicativo de la operación que efectúa una simple podadora de setos.

Que si bien los textos legales de la Nomenclatura no proporcionan la aceptación que en el orden clasificatorio debe darse al vocablo "cizallar" es indicativo en este sentido el hecho de que las cizallas instrumentos que se utilizan para efectuar esa operación, son susceptibles de clasificarse en función de la naturaleza de la materia o el destino para el que deben ser en cada caso aptas.

Que así puede verse que en el texto de la Partida 82.01 se menciona "... cizallas (tijeras) para setos..." y en el de la 82.03 "... cizallas para metales"; por otra parte, las Notas Explicativas proporcionan conceptos que permiten establecer que las cizallas para papel y cartón están incluídas en la Partida 84.33, las que constituyan máquinas para el corte de metales, en la Partida 84.45; las empleadas en medicina y cirugía humanas, son clasificables en la Partida 90.17; aquellas para pesuños y cascos, utilizadas indistintamente por los veterinarios y los herradores, corresponden al Capítulo 82.

Que para la clasificación de las herramientas electromecánicas con motor incorporado, de uso manual de la Partida 85.05, no influya la aplicación a que se destinan sino sus características constructivas y de manejo, ratificando lo cual expresamente la Nota Explicativa respectiva cita, entre otras y a título de ejemplo, en el apartado 10 a las "Cizallas ordinarias y cizallas de corte rápido para chapas", mencionado en el 13 a las "Cizallas para cortar setos".

Que a través de lo expuesto se deduce que el término "cizallar" a los fines arancelarios y considerado aisladamente, no individualiza al material susceptible de dicho trabajo, sino simplemente la operación en sí.

Que en consecuencia y reuniendo la herramienta en cuestión las condiciones que determinan su clasificación en la Partida 85.05; siendo además de movimiento a vaivén, de construcción integral y para cizallar, se encuentra excluída de la posición NADI 85.05 00.02 ya que en la misma al mencionarse esta última operación con fines de exclusión no se imponen limitaciones en cuanto al materia a procesar mediante tal tipo de corte.

Que por lo tanto debe clasificarse en la posición NADI 85 05.00 90 "Las demás", circunstancia que lleva a modificar la resolución recurrida.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º — Modifícase la Resolución número 8408/70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Cizalla para podar arbustos y cercas electromecánica (con motor incorporado), a vaivén, de construcción integral y uso manual", debe clasificarse en la posición 85.05.00.90 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Quilici.

RESOLUCION

Nº 1.426

Bs. As., 28/5/71

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 7378, de fecha 14 de setiembre de 1970, la Administración Nacional de Aduanas, resuelve ubicar en la posición arancelaria 73.12.00.04 a la mercadería "Flejes de hierro magnético, laminado en frío, de 1,98 mm de espesor por 35 mm de ancho, con la siguiente composición: carbono 0,025%, manganeso 0,24%, fósforo 0,006%, azufre 0,020 %, silicio 0,05 % y cobre 0,05 %" y dejar establecido que el porcentaje de cobre que arroja el análisis (0,05 %), debe considerarse como impureza normal del aludido producto férreo, por lo cual su presencia no constituye causa excluyente para la clasificación realizada.

Que como fundamento de la clasificación citada se expresa en el noveno párrafo de la mencionada resolución que el elemento en discusión (cobre) suele emplearse como constituyente de aleación para mejorar la resistencia a la corrosión de ciertos aceros al carbono (0,15 a 0,30 % de carbono), que se usan en grandes estructuras metálicas; pero, en tal evento, con porcentajes variables de 0 40 a 0,60 % de cobre, razón por la cual la Nota Legal 1 d) del Capítulo 73 de la NAB no considera como calificativo de aceros especiales cuando su presencia se efectiviza con tenores de 0,40 % o más.

Que la nota Legal 1 del Capítulo 73 "Arrabio (Fundición). Hierro y Acero" expresa que "Se considera como:

d) Aceros especiales (aleados) (posición 73.15):
más del 2% de manganeso y silicio en conjunto
2% o más de manganeso
2% o más de silicio
...
0,40% o más de cobre
...
0,12% o más de fósforo
0,10% o más de azufre
0,20% o más de fósforo y azufre en conjunto
0,10% o mas de otros elementos tomados individualmente.

e) Aceros con alto contenido de carbono (acero fino al carbono) (posición 73.15):
el acero que contenga el 0,6% o más de su peso en carbono, siempre que el contenido de azufre y fósforo sea inferior en peso, al 0,04% para cada uno de estos elementos, considerados aisladamente o al 0,07%, si dichos los elementos son considerados conjuntamente", por lo que no cabe duda que el producto en cuestión no es ni acero especial ni acero con alto contenido de carbono.

Que la misma Nota Legal en su inciso m) indica que:

"m) Flejes (posición 73.12):
los productos laminados, con bordes cortados o no, de sección rectangular, de un espesor máximo de 6 mm. de anchura máxima de 500 mm. y cuyo espesor no exceda de a décima parte de su anchura, presentados en bandas rectas, en rollos o en haces doblados", por lo que, el producto de que se trata se encuentra comprendido en la Partida 73.12 "Flejes de hierro o acero, laminados en caliente o en frío" quedando por resolver en cuál de los ítem en que ha sido desarrollada la misma se halla ubicado.

Que el ítem específico 73.12.00.04 en que clasificara la repartición aduanera al producto bajo examen abarca a los flejes "Para circuitos electromagnéticos para la fabricación de material telefónico, con la siguiente composición química máxima: carbono: 0,04 o|o; manganeso: 0,2 o|o; fósforo: 0,02 o|o; azufre: 0,03 o|o; silicio: 0.05 o|o.

Que, en consecuencia, en el citado ítem se aclara en forma taxativa cuáles son las impurezas aceptables en el hierro y el tenor máximo de las mismas, por lo cual, al tener la mercadería en cuestión impurezas de cobre en un tenor del 0,05 o o, ésta excede notoriamente el contenido del mencionado ítem y, por lo tanto, al no estar comprendida en ninguno, de los otros ítems específicos en que se ha desarrollado la Partida y no haber sufrido trabajo, está incluida en el ítem genérico 73.12.00.90 "Los demás, sin trabajar".

Que, resulta irrelevante considerar el 0,05 o|o de cobre como impureza normal de los flejes en cuestión y dejar establecido que su presencia no constituye causa excluyente para la clasificación arbitrada por la resolución Nº 7378/70, dado que esta impureza no está mencionada en el citado ítem 73.12.00.04, que en cambio sí lo hace con otras impurezas.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde modificar la mencionada resolución aduanera.

Por ello y en uso de las facultades que a esta Secretaría de Estado otorga el párrafo tercero del artículo 4º del decreto Nº 645/70,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º — Modifícase la resolución Nº 7378/70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Flejes de hierro magnético laminado en frío, de 1,98 mm. de espesor por 35 mm. de ancho, con la siguiente composición química: carbono 0,025 o.o. manganeso 0,024 o|o, fósforo 0,006 o|o, azufre 0,020 o|o, silicio 0 05 o|o y cobre 0,05 o|o", debe clasificarse en la posición arancelaria 73.12.00.90 de la NADI.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Quilici.

RESOLUCION

Nº 1.398

Bs. As., 28/5/71

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro M. Montecelo, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de a resolución Nro. 9554 de fecha 18 de noviembre de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Máquina perforadora de suelos con capacidad de perforación, con mechas, de hasta 61 metros", debe clasificarse en la posición 84.23.00.03.

Que el recurrente entiende, en cambio, que debe clasificarse en la posición arancelaria 84.23.00.90, dado que "este equipo perforador ha sido diseñado exclusivamente para extraer muestras de suelo desde la superficie hasta 457,20 metros de profundidad..." y, por otra parte, "el hecho de que con una de sus herramientas sea capaz de perforar un pozo hasta los 61 metros —con limitaciones en cuanto a su diámetro— que podría ser utilizado para agua, no puede ubicarlo en la categoría de Equipo Perforador para agua...

Que se trata de una máquina perforadora sacatestigo marca Acker, modelo AD-II, para sacar muestras para estudio de suelos, desde la superficie hasta 1.500 pies (457,20 metros) de profundidad, con perforación, con mechas hasta 200 pies (60,96 metros), perforación rotativa hasta 250 pies (66,20 metros) y sacatestigo de roca hasta 1.500 pies (457,20 metros) que se presenta en una plataforma de chapas de acero soldadas de 92 x 144 pulgadas, para ser montada sobre el chasis de un camión, con tres patas en forma de gatos hidráulicos, para la nivelación del equipo, el que va montado, a su vez sobre otra estructura de acero soldada, con un dispositivo de deslizamiento del conjunto perforador a efectos de poder dejar libre la boca del pozo facilitando la maniobra, manejo y cambio de herramientas, con un motor a combustión interna de aproximadamente 54 HP. de potencia que por transmisión a embrague a discos mueve una bomba encargada de proveer fluido al sistema hidráulico que, por su parte, por transmisión hidráulica acciona un cabezal portaherramientas y mediante dos cilindros gemelos posibilita el recorrido del mismo hasta 6 pies de carrera para el uso de mechas, barras, sacatestigos y caños de entubamiento.

Que, además, para poder operar con herramientas de hasta 20 pies de longitud el equipo posee un sistema de mástil plegable y cabrestantes también accionados hidráulicamente.

Que la Nota Legal 5 de la Sección XVI "Máquinas y aparatos; material eléctrico" establece que "Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases, que se destinen a funcionar conjuntamente y que no constituyan más que un solo cuerpo, así como máquinas concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto" aclarando las Notas Explicativas a la mencionada Sección, en el apartado VI, Máquinas (o aparatos) con funciones múltiples; combinaciones de máquinas, que "En términos generales, una máquina construida con el fin de realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracteriza".

Que, por otra parte, la Nota Legal 7 de la citada Sección dispone que "Para la aplicación de las Notas precedentes, la denominación "máquinas" se aplica lo mismo a las máquinas que a los diversos aparatos y mecanismos de la Sección".

Que la Nota Legal 4 del Capítulo 84 "Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos" establece, por su parte, que "Salvo disposiciones en contrario y sin perjuicio de lo establecido en la Nota 2 de este Capítulo, así como en la Nota 5 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples aplicaciones se clasificarán en la posición que corresponda a su utilización principal.

Que la Partida 84.23 comprende a las "Máquinas y aparatos fijos o móviles para extracción movimiento de tierra, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, retroexcavadoras niveladoras explanadoras (bulldozer), traíllas (scrapers etc.), martillos-pilones, quitanieves distintos de los de la posición 87.03" aclarando las Notas Explicativas a esta Partida que "Los diversos materiales comprendidos en la presente partida pueden agruparse de la manera siguiente:

I. Aparatos de extracción, arranque y perforación.

Entre estos aparatos, utilizados, sobre todo, en las industrias extractivas (carbón, minerales piedras, arcillas, etc.), se pueden citar:

...F) Las máquinas de sondeo y perforación, para la búsqueda de petróleo, gases naturales, extracción de azufre (Procedimiento Frasch), extracción de muestras de tierra de las capas profundas del suelo, excavación de pozos de petróleo, apertura de pozos artesianos, etc.".

Que, en consecuencia, el producto bajo análisis se encuentra comprendido en la Partida 84.23, tal como lo ubicara la repartición aduanera, quedando por resolver cuál de los ítems en que ha sido desarrollada la misma lo abarca.

Que el ítem específico 84.23.00.03 en que se clasificara al producto en cuestión en la resolución recurrida comprende a las "Máquinas perforadoras para pozos de agua de hasta 350 metros de profundidad".

Que en el presente caso se trata, como se ha dicho, de una máquina perforadora sacatestigo cuya función principal es sacar muestras de suelos desde la superficie hasta 457,20 metros (1.500 pies) de profundidad que, según se desprende del folleto que obra a fs. 3 del expediente adjunto Nº 476.090/70, ha sido diseñado para contratistas, equipos de exploración e investigación geológica, ingenieros de obras públicas, y otros constructores de puentes, autopistas y pistas de aterrizaje; exploradores mineros, mecánicos de suelos y rocas laboratorios de ensayo, y especialistas federales, estatales y municipales en cimientos e inyección.

Que, es evidente, que el hecho de que durante la perforación se encuentre con napas de agua no la transforma en una máquina perforadora para pozos de agua que no es su función principal y ni siquiera cabe dentro de los principales y muchos usos que le pueden dar las personas para las cuales ha sido diseñada, sin perjuicio de señalar que dada su versatilidad, incluso pueda realizar dicha tarea, por lo que rebasa el contenido del ítem anteriormente citado que tiene uno altamente específico y por lo tanto, no se encuentra allí comprendido.

Que, el producto bajo examen no está mencionado en ninguno de los otros ítems específicos en que se ha desarrollado la mencionada Partida 84.23, por lo que se encuentra comprendido en el ítem genérico 84.23.00.90 "Las demás" y, en consecuencia, corresponde modificar la resolución recurrida.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º — Modifícase la resolución Nº 9554/70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Máquina perforadora sacatestigo, marca Acker, modelo AD-II, para sacar muestras para estudio de suelos desde la superficie hasta 457,20 metros (1.500 pies) de profundidad con perforación con mechas hasta 60,96 metros, perforación rotativa hasta 66,20 metros y sacatestigo de roca hasta 457,20 metros" debe clasificarse en la posición arancelaria 84.23.00.90 de la NADI.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Quilici.

Confírmase y amplíase resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION

Nº 1.413

Bs. As., 28/5/71

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que Minera del Oeste, S.C.A., exportadora, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 4º del decreto Nº 645/70, de la resolución número 4.649 de fecha 10 de junio de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Bloques de mármol verde ónix, en bruto, desbastados", debe clasificarse en la posición 25.15.00.01 de la Nomenclatura de Exportación.

Que la recurrente entiende en cambio que no se trata de bloques de mármol ni en bruto, ni desbastados, ni simplemente troceados por aserrado sino de bloques de mármol que han sufrido una mano de obra superior al desbastado por lo que se hallan encuadradas en la posición 68.02.00.00 de la mencionada Nomenclatura.

Que se trata de bloques de mármol verde ónix que una vez extraídos de la cantera han sufrido un laboreo consistente en rebajar los bordes que presentan una conformación irregular a fin de que las caras del bloque se presenten en escuadra y tratando que la mayoría de sus ángulos resulten rectos, con lo que se consigue el máximo de provecho, sin los desperdicios que provoca el trazado irregular, además de eliminar partes de otros mármoles o impurezas adheridas al ónix en el momento de su extracción.

Que la Dirección Nacional de Geología y Minería, a través del Departamento Promoción y Economía Minera señala lo siguiente:

"Los bloques de piedra obtenidos en cantera tienen forma irregular lo que no permite colocarlos en los telares además de significar su empleo en ese estado un importante desembolso en el aserrado debido a la imposibilidad de aprovechar económicamente las partes sobrantes...

...Para ello se hace necesario regularizar en cantera las superficies de los bloques llevándolos a formas paralelepípedas que permitan evitar la producción de desperdicios no aprovechables.

Estos trabajos se efectúan en forma manual empleando distintas herramientas adecuándolas al tipo de roca y a la terminación a que se quiere llegar llevando a cabo los siguientes procesos.

Se comienza el trabajo tomando una cara lateral y marcando mediante el empleo del martillo y cincel las dimensiones que deberá tener el bloque cuidando labrar los vértices para evitar que puedan malograrse. Una vez marcada la dimensión se procede al trabajo de "picado".

Este trabajo consiste en dar superficie plana a la cara en forma tal que no tenga alabeos. Se efectúa en dos etapas, la primera de las cuales se realiza arrancando groseramente la piedra sobrante mediante herramientas denominadas puntas o punteros y el martillo...

La segunda etapa del "picado" o "picado fino" consiste en el retocado del picado primitivo para lo cual se emplea un puntero más delgado y un mazo...

El trabajo así efectuado, para una cara, previo encuadrado del bloque, se repite en las otras caras.

Posteriormente si desea dar mejor presentación, se puede acabar desbastando las estrías mediante gradinas, cinceles y martellinas.

Como se puede apreciar, según lo descripto precedentemente, el "picado" que se practica en estos materiales, hace necesario el empleo de una mano de obra lenta y costosa que indudablemente en algunos casos puede presentar algunas imperfecciones por tratarse de una labor del tipo más bien artesanal pero no por ello deja de significar que no exista una verdadera manufactura"

Que a fs. 12/13 la Dirección Nacional de Promoción Minera, luego de informar, de manera similar a la Dirección Nacional de Geología y Minería, acerca de los procesos que sufren los bloques de que se trata expresa que "en relación con la información obrante en los presentes actuados y particularmente lo que corresponde al

materia. fotográfico que aporta la recurrente no quedan perfectamente definidas las alternativas que suponen los procesos indicados, muy por el contrario, en todos los casos las ilustraciones estarian indicando el simple proceso de desbastado o escuadrado somero".

Que a fs. 14 del expediente Nº 514.160/69 la empresa minera del Oeste S. C. A., aclara que "lamentablemente, en el momento de obtener esta foto no existia ningún bloque totalmente terminado y la premura con que debían hacerse llegar a Buenos Aires impidió esperar a la terminación de uno de ellos. Sin embargo, pueden apreciarse las partes terminadas y un aspecto aproximado de las condiciones finales en que se envían los bloques".

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de clasificar un producto determinado con precisión, es aconsejable efectuar la clasificación del producto en las tres alternativas posibles de presentación, es decir, cuando ha sufrido el desbastado, el picado o el punteado.

Que la Nota Legal 1 al Capítulo 25 "Sal; Azufre, Tierras y Piedras; Yesos; Cales y Cementos" establece que "sin perjuicio de las excepciones, explícitas o implícitas, resultantes del texto de sus posiciones, entran en el presente Capítulo los productos lavados (inclusos con ayuda de sustancias químicas que eliminen las impurezas sin modificar el producto), triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, concentrados por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización); pero no los productos tostados, calcinados o que hayan sufrido una mano de obra superior a la indicada en cada posición".

Que la Partida 25.15 comprende a los Mármoles, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calcáreas de talla o de construcción, de peso especifico aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, todo ello en bruto, desbastado o simplemente troceados por aserrado", aclarando las Notas Explicativas a la citada Partida que "Los mármoles son calizas duras, homogéneas, de grano fino, textura a menudo cristalina, opacas o traslúcidas. Los mármoles suelen presentarse diversamente coloreados por óxidos minerales (mármoles coloreados o veteados, mármoles llamados ónices), aunque existen variedades de blanco puro" y agregan más abajo: "Todos estos productos, para estar comprendidos en esta partida, deben presentarse en bloques, losas o placas (tablas) en bruto, simplemente troceados (fraccionados o cortados en hojas), desbastados escuadrados burdamente o simplemente troceados por aserrado. En forma de gránulos, esquirlas o polvo corresponden a la Partida 25.17.

Los bloques o placas (planchas) que hayan sufrido una manipulación más completa, tal como el cincelado y almohadillado, picado, trabajado con la martellina (punteado), bruñido, pulido, achanflanado, etc., así como los esbozos de objetos, las placas serradas de forma particular (triángulo, hexágono círculo, etc.), corresponden a la partida 68.02", por lo que, cuando el producto en cuestión se presente desbastado, escuadrado burdamente o simplemente troceado por aserrado, está comprendido en esa Partida y dentro de ella, en la Nomenclatura de Exportación, en el item 25.15.00.01.

Que la Nota Legal 1 a) al Capítulo 68 "Manufacturas de piedra; Yeso, Cemento, Amianto, Mica y Materias análogas", establece que "Este Capítulo no comprende. a) los artículos del Capítulo 25", pero la Nota Legal 2 subsiguientes aclara que "A efectos de la posición 68.02, la denominación de "piedras de talla o de construcción" comprende, no solamente las piedras utilizadas habitualmente para estos usos, sino también cualquier otra piedra natural trabajada de la misma forma, con excepción de la pizarra", agregando las Notas Explicativas al mencionado Capítulo que "Este Capítulo comprende: A) Ciertos productos minerales del Capítulo 25, que han experimentado una manufacturación de la índole de las excluidas del mismo por aplicación de la Nota 1 de dicho Capítulo...".

Que la Partida 68.02 comprende a las "Manufacturas de piedras de talla o de construcción con exclusión de las de la posición 68.01 (adoquines, bordillos y losas para pavimentos) y de las del Capítulo 69 (Productos cerámicos); cubos y dados para mosaicos", expresando las Notas Explicativas que "Esta partida comprende las piedras de talla y de construcción naturales (a excepción de las pizarras), que hayan sido objeto de un trabajo mas a fondo de los que normalmente se realizan en las canteras con los productos del Capítulo 25. Hay, sin embargo, ciertas excepciones para algunas mercancias comprendidas de una manera más específica en otras partidas de la Nomenclatura...

Se incluyen, por consiguiente, en el Capítulo 25 las piedras de talla o construcción que se presentan en bloques, mampuestos o planchas (losas) en bruto, simplemente cortadas (partidas o hendidas), desbastadas (escuadradas someramente) o simplemente aserradas (con todas las caras de forma cuadrada o rectangular). Las que hayan sido objeto de un trabajo más a fondo pertenecen al presente capítulo.

Por consiguiente, se incluyen en la presente partida las manufacturas de tallista, tornero o escultor de piedras, es decir:

...B) Las piedras, cualquiera sea su forma (incluso en bloques, losas o planchas), sean o no manufacturas terminadas, que hayan sufrido una operación de labrado tal como cincelado, almohadillado (labrado con una cara plana en saliente), picado, aburjadado, cepillado, desgaste con arena, alisado, pulimentado, achanflado, moldurado, torneado, decorado, esculpido, etc.", agregando más abajo que "Los artículos de la presente partida se obtienen normalmente a partir de las piedras de las partidas 25, 15 y 25.16...".

Que, en consecuencia, no cabe duda que el producto en cuestión, cuando se presenta después de haber sufrido el proceso de picado, o aún una manufactura mayor, como sería el punteado, está comprendido en la citada Partida 68.02, la que no ha sido desarrollada en la Nomenclatura de Exportación ni en Subpartidas ni en ítems, por lo que correspondería, en estos casos, la posición arancelaria 68.02.00.00 de la NADE.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde confirmar la resolución recurrida por ser sustancialmente correcta, ampliando además sus términos.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución Nº 4649/71 de la Administración Nacional de Aduanas y amplíanse sus términos de la siguiente forma, declarándose que:

a) La mercadería "Bloques de mármol verde ónix, desbastados o simplemente troceados, que no hayan sufrido los procesos de picado o punteado", debe clasificarse en la posición arancelaria 25.15.00.01 de la Nomenclatura de Exportación; y

b) La mercadería "Bloques de mármol verde ónix, que hayan sufrido otros trabajos además del desbastado o simplemente troceado o aserrado, como ser el picado, punteado, etc." debe clasificarse en la posición arancelaria 68.02.00.00 de la Nomenclatura de Exportación.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Quilici.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados, que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los articulo Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 16.360/70 T.

Empresa: "Transportes Unidos del Sud". S.R.L.

Domicilio: Terminal de Omnibus Río Cuarto, Oficina 10.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en cuatro (4) frecuencias semanales de ida y vuelta los servicios que presta entre las ciudades de Córdoba y Bahía Blanca (Prov de Córdoba), utilizando rutas provincia Nº 5 y nacionales Nros. 36, 8 y 35. dos (2) de las frecuencias tendrán la modalidad de servicios semi-rápidos con paradas en Río Cuarto Huinca Renancó Santa Rosa y General San Martín y dos (2) la de servicios comunes, sin modificar las condiciones de tráfico autorizadas.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 40,40 e.30|7 Nº 58.380 v.30|7|71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados, que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 7.695/71-T.

Empresa "Atahualpa" S.R.L.

Domicilio: Lerma 161 ciudad de Salta.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en cuatro (4) frecuencias semanales de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre Salta-Jujuy-Humahuaca, por el camino de cornisa.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 29,20 e.30|7 Nº 58.842 v.30|7|71



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIVISION ENSEÑANZA E INVESTIGACION

Expediente Nº 9.702/71

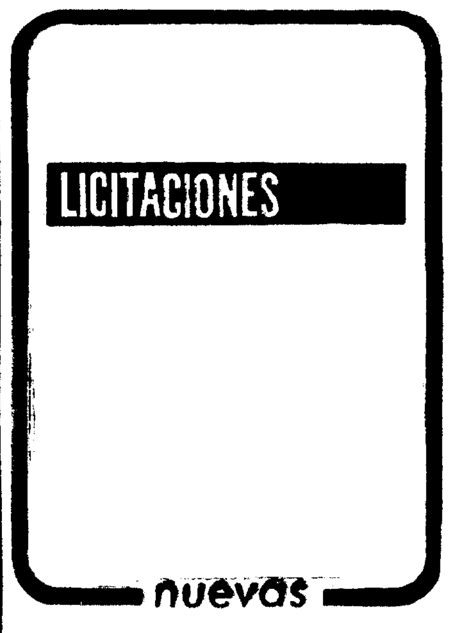
Resolución Nº 1.722/71

Llámase a concurso, para la provisión de una beca de cuatrocientos pesos ($ 400 Ley) mensuales, por el término de un año, para realizar una investigación sobre Psicofarmacología Clínica Experimental.

Inscripción: Se realizaré en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, desde el 19 de julio hasta el 9 de agosto del año en curso, en el horario de 9 a 12.

Requisitos: a) Ser médico egresado de Universidad Nacional o Privada reconocida; b) Documentar antecedentes en Investigación, con preferencia en Psicofarmacología; c) Presentar un diseño de investigación; d) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae; e) Someterse a una entrevista personal.

e.28|7 Nº 3.891 v.3|8|71



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 36|971. Apertura: 6 de agosto de 1971, a las 16. "Adquisición de 100 proyectores de diapositivas, semiautomáticos".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17.30.

e.30|7-Nº 3.960-v.2|8|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de rollos de papel para máquinas teleimpresoras. La apertura de las propuestas se realizará el 9|8|71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Consultas retiro de pliegos y entrega de la propuesta en la misma. Valor del pliego: $ 20.

e. 30|7 Nº 3.939 v. 2|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN PEDRO
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1971, a las 15 horas, para la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de la Agencia de Extensión Florencio Varela, en la localidad de Florencio Varela, Pvcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Florencio Varela, Camino General Belgrano 125, Florencio Varela, T. E. 255-0668, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.30|7-Nº 3.963-v.10|8|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 166|71, para la adquisición de formularios, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Finanzas, Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 11 de agosto del año en curso, a las 13 horas, en la gerencia precitada. Precio del pliego $ 50. — Buenos Aires, 30 de julio de 1971.

e. 30|7 Nº 3.964 v. 2|8|71

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 436-D-71

Se comunica a los señores interesados que se ha resuelto postergar la Licitación Pública Nº 86|71, para la adquisición de un (1) camión con caja volcadora y un (1) vehículo de carga pequeño, hasta nuevo aviso.

e.30|7-Nº 3.990-v.2|8|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
Cde. Exp. 203.509|71

La Secretaría de Estado de Minería llama a Licitación Pública Nº 20|71, para el día 10 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la impresión de "Dos mil ejemplares por c|u. de los tres cuatrimestres año 1971 de la Revista de la D. N. G. M.".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º p., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.30|7-Nº 3.965-v.2|8|71

DEPARTAMENTO AUDITORIA
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
Cde. Expte. 203.512|71

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 21|71, para el día 10 de agosto de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de "una guillotina electromagnética de presión automática, etc."

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.30|7 Nº 3.966 v.2|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de julio de 1971, para resolver la impresión de catálogos de Salas Nacionales de pintura, escultura, etc., con destino a Subsecretaría de Cultura (División Salas Nacionales de Exposición).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.30|7 Nº 3.961 v.2|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 11|DST|71, para adjudicar la obra: "Trabajos de reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica que se regirá por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 600.000.

Valor del pliego: $ 50.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Supervisión Técnica, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 27 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T. E.: 33-5293.

e.30|7 Nº 3.991 v.20|8|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 22.445

Llámase a licitación pública para la provisión de estanterías metálicas con destino a la Exposición Internacional del Libro Universitario.

Retirar pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, piso 2º, de 13 a 20 hs., donde se realizará la apertura de las ofertas el día 6 de agosto de 1971, a las 17 horas.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — El Director.

e.30|7 Nº 3.962 v.2|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL ESQUEL (CHUBUT)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, para el día veintidós de julio de 1971, a las 10 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Esquel (Chubut) y durante el año 1971.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina del Departamento Contable del Hospital Vecinal de Esquel (Ch), sita en la calle Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes a la citada dependencia o a la Coordinadora Regional de la Patagonia, Casilla de Correo 450, Comodoro Rivadavia (Chubut).

Las necesidades se refieren a: medicamentos.

e.30|7 Nº 3.967 v.5|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 12.390|1971
Licitación Pública

Fichas IBM o similares.

9|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.30|7-Nº 3.972 v.2|8|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 56.188|1970
Licitación Pública

Tractor con pala cargadora frontal.

10|8|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.30|7-Nº 3.971 v.2|8|71

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 563|71. — Provisión y montaje de tanques para productos pesados en Destilería Luján de Cuyo e instalaciones complementarias de despacho.

Apertura: 27|8|71.

Valor: $ 300.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716. Capital.

e.30|7 Nº 3.968 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 567|71: Para contratar la perforación y terminación de 35 pozos de Explotación y Avanzada en zonas de San Sebastián, Sección Treinta, Cabeza de León, Arroyo Cachimba, Carmen Silva, Río Avilés, San Goyo, Cabo Nombre, Cañadón Piedras, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Apertura: 27|8|71.

Valor: $ 300.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

Consultas Técnicas: G. Explotación (Contratos).

e.30|7-Nº 3.969 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 553|71: Conjunto cabeza de pozos.

Apertura: 7|9|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 562|71: Cemento especial "G".

Apertura: 24|8|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 564|71: Vástagos para bombas de inyección.

Apertura: 26|8|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 565|71: Barras de sondeo de aluminio.

Apertura: 3|9|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.30|7-Nº 3.970 v.12|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 499|71: Proyecto completo, provisión y montaje subestación intemperie elevadora 6|35 kv., una subestación intemperie relación 35|66 kv. y estudio y provisión de materiales y aplicación selectiva de enlace con Central Gas del Estado con las de Y.P.F. en Pico Truncado y Km. 5.

Apertura (dispuesta el 4|8|71), se prorroga para el 26|8|71, a las 14.30 hs.

Valor: $ 200.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

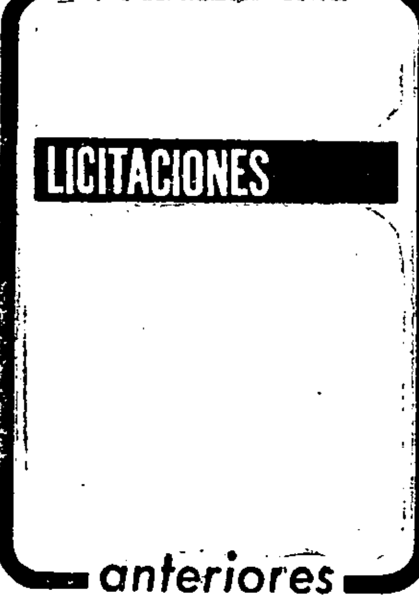
e.30|7-Nº 3.992 v.3|8|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de agosto próximo, a las 14 hs., para la adquisición de una máquina impresora Offset para tamaño hoja oficio. Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e.30|7-Nº 3.973 v.2|8|71

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.527

Llámase a Licitación Pública Nº 43. "Accesorios para Máquinas Perforadoras".

Apertura: 26 de agosto de 1971, hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 hs., sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|7 Nº 3.937 v.30|7|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.585

Llámase a Licitación Pública Nº 42. "Maderas".

Apertura: 6 de agosto de 1971, hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|7 Nº 3.938 v.30|7|71

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Diag. Roque S. Peña Nº 501
5º piso - Of. 518
Licitación Pública Nº 8|71

Se llama a la licitación para la provisión de herramientas (Transvar, pulidora de banco, soldadora eléctrica, calibres, etc.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras de 9 a 13 horas.

Apertura de las propuestas: 11 de agosto de 1971, a las 11 horas.

e.28|7 Nº 3.870 v.30|7|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 89

Fíjase el día 18 de agosto de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E.: 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 89 "para la adquisición de elementos de electrónica y electricidad con destino a la Dirección General de Comunicaciones y División Almacenes".

e.29|7 Nº 3.955 v.9|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública Nº 16|71 para la adquisición de uniformes destinados a la Policía Territorial.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia —Dirección General de Rentas, Río Grande— y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 13 de agosto de 1971, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.28|7 Nº 3.890 v.3|8|71

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para la adquisición de elementos de electricidad, para uso y consumo de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 6 de agosto de 1971, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de julio de 1971. — El Director General de Administración.

e.29|7 Nº 3.939 v.30|7|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

16 de agosto de 1971, 16 horas. Licitación Pública Nº 46. Compra de un inmueble apto para instalar oficinas de 800 m.2 o más y otro inmueble destinado a archivo, de 300 m.2 o más. Ubicaciones deseadas: radios comprendidos entre Avda. Belgrano, Piedras, Hipólito Yrigoyen y Bolívar para el primero e Independencia, Bolívar, Hipólito Yrigoyen y Bernardo de Irigoyen para el segundo. Para consultas y retiro de pliegos dirigirse a la División Compras, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles, de 12 a 17 horas.

e.23|7-Nº 3.818-v.3|8|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 21|71 para la limpieza de oficinas del edificio que ocupa la Administración Nacional de Aduanas. Azopardo 350, Capital.

Apertura: 12 de agosto de 1971, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones Azopardo 350 3er. piso. Capital. de lunes a viernes de 12.30 a 18 horas.

e.27|7 Nº 3.858 v.5|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 725
(Segundo llamado)
Expediente Nº 110.639|70

Llámase a licitación pública para el día 26 de agosto de 1971, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcción precaria, ubicado en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída, Provincia de Mendoza y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 28|7 Nº 3.875 v. 6|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA FAMAILLA
Licitación Pública 2|71

Objeto: Venta de 201 novillos que terminaron su ciclo de experimentación y con destino a faenamiento.

Apertura: 5 de agosto de 1971, a horas 10.

Pliegos: sin cargo.

Consultas y lugar de apertura: INTA-E.E.R.A. (Kilómetro 1517, Ruta Nacional 38, altura de Estación Padilla del Ferrocarril General Belgrano).

e.21|7-Nº 3.777-v.30|7|71

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. 3.360|71

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 9 de agosto de 1971, a las 12 horas, con el objeto de contratar la producción y ejecución de la creatividad y el arte y de la realización de las tareas de relaciones públicas para la campaña de promoción del cambio de hábito alimenticio. Dicha prestación comprenderá la provisión de los originales de gráfica, radio, televisión, impresiones, actividades de relaciones públicas, etc., a utilizarse.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En la citada División se entregarán a los interesados los pliegos de base y condiciones e informes referentes al mismo.

e.21|7-Nº 3.780-v.30|7|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA
Sección Compras y Suministros
Cde. Expte. 203.511|71

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública número 22|71 para el día 5 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la ejecución de "catorce mil ejemplares de las Hojas Geológicas de "Famatina"; Ramblon"; "Sierra San Bernardo", etc."

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrarán a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

El Jefe a|c. División Contrataciones y Compras.

e.29|7 Nº 3.940 v.30|7|71

DEPARTAMENTO AUDITORIA
Sección Compras y Suministros
Cde. Expte. 205.510|71

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 23|71, para el día 5 de agosto de 1971, a las 15 horas, para la impresión de "tres mil ejemplares del texto descriptivo de c|u., de las Hojas Geológicas de Famatina; Sierra San Bernardo, etc.".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

El Jefe a|c. División Contrataciones y Compras.

e.29|7 Nº 3.941 v.30|7|71

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO EN BAHIA BLANCA

Llama a licitación pública Nº 1|71, para la locación de un inmueble (casa o piso hasta el segundo) de: 10 (diez) habitaciones amplias; 2 (dos) halles; 3 (tres) baños; 1 (una) cocina; 2 (dos) habitaciones de servicio (para archivo y depósito), ubicado en el radio comprendido entre las calles Blandengues-Caronti a Villarino-Gral. Paz y Viamonte-Darregueira a Corrientes-12 de Octubre. Retiro de pliegos y presentación de ofertas: calle Soler 20, en el horario de 13 a 18 horas. Apertura de las propuestas el día 4 de agosto de 1971, a las 16 horas.

e.29|7-Nº 3.942 v.30|7|71

DELEGACION REGIONAL EN SAN JUAN

Llama a Licitación Pública Nº 1, para la locación de un inmueble que reúna las siguientes condiciones: de diez (10) a doce (12) habitaciones, dos (2) baños como mínimo, cocina, garaje, teléfonos y gas. Edificación antisísmica y ubicada en el radio comprendido entre las Avenidas 9 de Julio, Avenida 25 de Mayo, Avenida Dr. Guillermo Rawson y Avenida España.

Retiro de pliegos y presentación de ofertas: calle Santiago del Estero Nº 75, Sur, en el horario de 8 a 13. Apertura de las propuestas el día 4 de agosto de 1971 a las 12 horas.

e.29|7-Nº 3.943 v.30|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.054/71

Venta de hornos eléctricos, transformadores, lingoteras para calentar planchones, bobinas de aluminio y tochos.

Apertura de propuestas: Gerencia General de Ventas, (Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales), Cabildo 65, Buenos Aires, el día 27 de agosto de 1971, a las 10 hs.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 771-4724.

Ubicación material: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Santa Catalina", calle Molina Arrotea 3630, Llavallol (Lomas de Zamora), provincia de Buenos Aires.

e.26|7 Nº 3.828 v.4|8|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO VTO. CUERPO DE EJERCITO
DIVISION FINANZAS
Villa Floresta - Bahía Blanca
(Pcia. de Bs. As.)
Licitación Pública Nº 105|71

Para el día 13 de agosto de 1971.

Nº 105|71, hora 9: Materiales necesarios para el montaje de diez (10) galpones en los Batallones de Comunicaciones 181, Villa Floresta, Bahía Blanca y Logístico de Montaña 6, Zapala, Neuquén.

Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficinas o en la División Finanzas, Comando Vto. Cuerpo de Ejército, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Por la presente Licitación rige el Decreto Nº 6900|63, la garantía será del 1 por ciento de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bahía Blanca, Cta. Nº 4-200-51) o en pagaré.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionados, en la División Finanzas, Comando Vto. Cuerpo de Ejército, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete.

Bahía Blanca, 5 de julio de 1971.

e. 28|7 — Nº 3.877 — v. 10|8|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 37|71. Apertura: 12 de agosto de 1971. Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", calle Cachimayo Nº 51, Capital Federal.

Objeto: Prestación de mano de obra, ayuda de gremio, equipos, maquinarias, herramientas e incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de trabajos de completamiento exterior del edificio.

Precio del legajo: $ 39. Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10 piso.

e.23|7-Nº 3.807-v.5|8|71

COMANDO DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4/71, para el 24 de agosto de 1971, a las 10 horas para la construcción de un "Pabellón Motorizada" comprendiendo la total provisión de mano de obra y materiales necesarios. Los trabajos están destinados al Escuadrón 34 "Bariloche" con ubicación en la Manzana 101 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Los pliegos podrán ser solicitados en el Escuadrón mencionado o en la Inspección Regional de Gendarmería Nacional, calle 27 de Febrero 2801, Capital Federal (único lugar este donde se efectuarán las aperturas de los sobres). Presupuesto Oficial $ 164.860,00. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971.

$ 75.— e.19|7-Nº 55.484-v.30|7|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DEL MATERIAL
DIVISION ECONOMIA
Sección Compras
C. Correo Nº 26, Río IV
(Prov. de Córdoba)
Licitación Pública Nº 3/71

Llámase a Licitación Pública Nº 3/71, con apertura: 16 de agosto de 1971. - las 11 horas, para la reinstalación de línea de distribución y transformador entre Usina y Subusina Norte, en el Area de Material "Río IV", sita en Las Higueras, Departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en este Organismo.

Valor del pliego: $ 30.

e.26|7 Nº 3.830 v.6/8/71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Div. Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002
Buenos Aires
Expediente Nº 60.192|71

Llámase a Licitación Pública Nº 107|71, para el día 6 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de: textiles y confecciones, telas, calzado, etc., con destino a la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en la oficina de Economato, sito en Cangallo 524, P. Baja, Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.21|7-Nº 3.767 v.30|7|71

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a licitación pública Nº 24|71, para el día 4 de agosto 1971, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (ex Instituto Nacional de la Salud), y durante el año 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Bs. As.), debiendo dirigirse para el pliego e informe al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Especialidades medicinales.

Villa Sarmiento, 29 de julio de 1971. — El Director.

e.29|7-Nº 3.944 v.30|7|71

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION MEDICA Y SANITARIA
Expediente Nº 2.020-12.715|71-4

Llámase a Licitación Pública Nº 36|71 para el día 13 de agosto de 1971, a las 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Suministros y Mantenimiento, División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de leche entera en polvo, sistema Spray, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — El Director General de Administración.

e.27|7 Nº 3.861 v.5|8|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1631

Llámase a licitación para la construcción de 6 torres con un total de 306 unidades de vivienda, dividida en cuatro sectores, a ejecutarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Sector. Ubicación I - Calle Alsina Nº 250|64. Edificio en torre con 52 unid. de vivienda y portería. Pres. oficial: pesos 3.919.911,05. Garantía Licit.: pesos 39.199,11.

Sector. Ubicación: II - Calle España Nº 32|36. Edificio en torre con 56 unid. de vivienda y portería. Pres. oficial: pesos 5.296.986,63. Garantía Licit.: pesos 52.969,87.

Sector. Ubicación: III - Calle Brown Nº 356|76. Edificio en 2 torres con 88 unidades de vivienda y 2 porterías. Pres. oficial: $ 6.992.524,91. Garantía Licit.: pesos 69.925,25.

Sector. Ubicación: IV - Calle Estomba Nº 331 47. Edificio en 2 torres con 110 unidades de vivienda y 2 porterías. Pres. oficial: $ 8.949.539,71. Garantía Licit.: pesos 89.495,40. — Pres. oficial: Total pesos 25.158.962,30.

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por sector.

Fecha y hora de apertura: 2 de setiembre de 1971, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras, oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e. 28|7 — Nº 3.880 — v. 18|8|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1639

Llámase a Licitación para la construcción de 250 viviendas individuales y obras generales para afiliados del Sindicato Unidos Petroleros del Estado, del Sindicato Luz y Fuerza y de la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos - Filiales Bahía Blanca.

Ubicación: Chacra Nº 176, ubicada entre calles Sebastián El Cano, Guayaquil, Avenida Santiago Dasso. Chacra Nº 177, ubicada entre calles Lautaro, José Sisco y Avenida Grl. San Martín, delimitadas por las Chacras Nros. 388 y 390, de la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 7.359.090.

Garantía de Licitación: $ 73.590,90.

Fecha y hora de apertura: 24 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Lugares de apertura e Informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales —Licitaciones de Obras— Oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la sucursal Bahía Blanca, Avenida Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e.14|7 Nº 3.638 v.3|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 637|71, por la reparación de caldera Nº 3 humo tubular Acero Petrol, ubicada en nuestros talleres de mantenimiento en Base Ezeiza.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de agosto de 1971, a las 15 horas.

e.29|7-Nº 3.956 v.2|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5400|71

Proyecto, provisión y montaje de una escalera rodante reversible, para intemperie, con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias, incluso remodelación de boleterías, acceso y revestimiento de escalera fija. — Apertura 20|8|71 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: $ 430.000,—.

Valor del pliego: $ 50,—. Documentación complementaria: $ 40,—.

Pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.27|7 Nº 3.868 v.16|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital

Postergación

Comunícase a los interesados, que la Licitación Pública Nº 5.200/71, correspondiente a la construcción, provisión, instalación y montaje de subusinas en

estaciones de la Línea "B" cuya fecha de apertura se había fijado para el 21/6/71, ha sido prorrogada para el trece (13) de agosto de 1971, a las nueve (9) horas.

e.19|7 Nº 3.706 v.6|8|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital

Postergación

Comunícase a los interesados, que la Licitación Pública Nº 5.230/71, correspondiente a la adquisición de cincuenta (50) coches subterráneos, equipos primarios, herramientas y repuestos, destinados a la Línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 2/8/71, ha sido prorrogada para el quince (15) de setiembre de 1971, a las nueve (9) horas.

e.19|7 Nº 3.707 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 13|71, para contratar la provisión de máquinas y equipos de vía.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de agosto de 1971, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina Nº 531, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley Nº 18.188, cien ($ 100,00).

e.29|7 Nº 3.745 v.2|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10/71 para contratar la provisión de mobiliario tipificado para el Organismo Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 531, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas en la suma de pesos ley 18.188, cuarenta ($ 40,00).

e.19|7-Nº 3.701-v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE,
LINEA BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 59|71, Ax. 4: Adq. de Repuestos para Locs. a vapor. Apertura: día 13|8|71, hora 14. Precio del pliego ley Nº 18.188: 25.

Licitación O.C. Nº 48|71, Ax. 3: Tirafondos para vía. Apertura: día 16|8|71, hora 14. Precio del pliego ley 18.188: 100.

Licitación O.C. Nº 8|71, Ax. 5: Alambre de cobre p|línea aérea. Apertura: día 18|8|71, hora 13. Precio del pliego ley Nº 18.188: 30.

Licitación O.C. Nº 24|71, Ax. 1: Estopa de algodón y mezcla. Apertura: día 18|8,71, hora 14. Precio del pliego ley 18.188: 35.

Licitación O.C. Nº 65|71: Carburo de calcio en piedras. Apertura: día 18|8|71, hora 15. Precio del pliego ley Nº 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 6|71, Ax. 6: Metal redactor —M— y cobre níquel en lingotes. Apertura: día 19|8|71, hora 13. Precio del pliego ley 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 15|71, Ax. 1: Coque para hornos de cubilotes. Apertura: día 19|8|71, hora 14. Precio del pliego ley Nº 18.188: 10.

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. de Licitaciones (local Nº 35, Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Gerencia.

e.29|7-Nº 3.866 v.11|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano
Expediente O. C. 39|71 Ax. 54

Llámase a licitación pública para la adquisición de tabloncitos de quebracho blanco para piso de vagones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16|agosto|1971, a las 16 horas. Consultas y retiro de pliegos: en la Gerencia, oficina de Licitaciones (Local número 35, planta baja), Avda. Maipú Nº 4, Capital.

Precio del pliego: $ 40, Ley 18.188.

La Gerencia.

e.26|7 Nº 3.835 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 35/71 Ax. 6. Descripción: Coronas de tracción p/Locs. D.E.; Apertura: Día: 4/8/71; Hora: 13; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 45.

Licitación O.C. Nº 57/70 Ax. 2. Descripción: Tanques metálicos cisternas; Apertura: Día: 4/8/71: Hora: 14; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 25.

Licitación O.C. Nº 59/71 Ax. 6. Descripción: Lubricadores, inyectores, etc. p/Locomotoras a vapor; Apertura: Día: 4/8/71: Hora: 15; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 45.

Licitación O.C. Nº 100/71 Ax. 9. Descripción: Control de vegetación por fiebre hemorrágica: Apertura: Día: 10/8/1971; Hora: 13; Precio del pliego, $ Ley Nº 18.188: 100.

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local número 6 006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Administración, Of. de Licitaciones (Local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs.).

La Gerencia.

e.19|7 Nº 3.703 v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº O. 71/24. Talleres Liniers. Tinglado para inspección y reparación en coches eléctricos. Fecha de apertura: 27 de agosto de 1971 a las 13 horas.

Presupuesto Oficial: $ 210.000.— Ley.

Pago estricto a los treinta días. Plazo de Ejecución: 240 días corridos. Precio del Pliego: $ 50,00. Ley 18.188.

Consulta y obtención del Pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos. Guanahani 322 de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas.

e.19|7-Nº 3.702-v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública número O. 71/22.

Estación Morón. Remodelación por sistema de anticresis Fecha de apertura: 30/9/71, a las 14 horas.

Pago estricto a los treinta días.

Precio del pliego: $ 400, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego, en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos. Guanahani 322, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas.

e.19|7 Nº 3.730 v.30|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 545|71, construcción de cinco galerías comerciales en los accesos a las plataformas con miras al futuro reordenamiento de los negocios existentes en la Estación Plaza Constitución.

Apertura el 19 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 50.00.

Presupuesto oficial: $a. 282.225,74.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.26|7 Nº 3.836 v.6|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 554/71. Renovación de vía y cambios en estaciones Altamirano, Gándara y Chascomús.

Apertura, el 9 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a 20.

Presupuesto oficial: $a 157.586,68.

Adquisición de pliego. Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.19|7 Nº 3.704 v.30|7|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1148|71

Equipo extinguidor de incendio. — Apertura 12|8|71, 15,45 horas. — 1149|71. Venta de carcazas vacías y tapas con bujes. — Apertura: 6|8|71, 12,15 horas. — 1150|71: Cables. — Apertura: 12|8|71, 13,45 horas. — 1151|71 Batería de acumuladores tipo plomo ácido. — Apertura: 12|8|71, 12,30 horas. — 1152|71: Cañería de cemento. — Apertura: 13|8|71, 16,30 horas. — 1153|71: Paragolpes. — Apertura: 19|8|71, 14 horas. — 1154|71: Chapa para vagones. — Apertura: 19|8|71, 14,15 horas. — Valor de los pliegos. — Públ. 1148 $a. 30. — 1149, $a. 10. — 1150, $a. 40. — 1151, $a. 10. — 1152, $a. 10. — 1153, $a. 20. — 1154, $a. 10. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Bs. As., Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles, en Bs. As. de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas. — Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.27.7 Nº 3.869 v.5|8|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.133|71

Repuestos para Locomotoras Diésel Eléctricas Alco y Alco Montreal. Apertura: 2/8/71, 13 horas.

1.135/71. Repuestos para Locomotoras D.E. Gral. Electric y Alco. Apertura: 2/8/71, 17 horas.

1.136/71. Repuestos para Locomotoras D.E. G.A.I.A. Apertura: 13/8/71, 17 horas.

1.146/71. Reparación y reestructuración de línea de telecomunicaciones. Apertura: 12/8/71, 12.30 horas.

1.147/71. Reparación de elásticos semielípticos. Apertura: 12/8/71, 13.15 hs.

Valor de los pliegos Públ. 1.133: $a 20. 1.135: $a ... 1.136: $a ... 1.146: $a 50. 1.147: $a 40.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigt y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas: en Rosario, de 8 a 12 horas. Se hace notar, que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A. (Pública. 1.146. 30 días).

e.19|7 Nº 3.705 v.30|7|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 979-0, hasta el día 10 de agosto de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las instalaciones para iluminación del campo de antenas y caminos de acceso a la Estación Transmisora de la Policía Federal, sita en Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 272.500,00. Importe de la garantía: $ 2.725,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Precio de la documentación: $ 40,00. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.19|7 Nº 3.708 v.30|7|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 978-0, hasta el día 12 de agosto de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la instalación de grupos electrógenos y tableros de protección y comando en la Estación Transmisora de la Policía Federal en Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 494.860. — Importe de la garantía: $ 4.948,60. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. — Plazo de ejecución: ocho (8) meses. — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.15|7 Nº 3.668 v.4|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|71 del 1º Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión e instalación de una batería de tres tanques termos de 8.000 lts. de capacidad c/u.. con serpentina interior para circulación de aceite y una caldera para calentamiento del mismo. $ 55.000.—. Precio pliego: $ 8.—. Presentación propuestas: 6 de agosto de 1971, a las 11, en la sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal.

e. 28|7 Nº 3.883 v. 2|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6.291-L-1971)

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.672, para la adquisición de placas y bulones de aluminio y láminas reflectivas, para señalamiento, ha sido prorrogada para el día 13 de agosto de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e. 28|7 Nº 3.881 v. 6|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 290|71, para la Ruta 8 - Tramo: Sampacho - Límite con San Luis - Sección: Km. 656 a Km. 700,300, en jurisdicción de la provincia de Córdoba, ha sido suspendida.

e. 28|7 Nº 3.882 v. 3|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 7130-6º-1971.

Licitación Pública Nº 297|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 34, Tramo: Río Grande, Río Ledesma. Sección Km. 1489,8, Km. 1529,8 (bacheo de depresiones y bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — $ 624.222. — Depósito de garantía $ 6243,00 — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra 8 meses. — Presentación propuestas: 23 de agosto 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.27|7 Nº 3.864 v.16|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente 4.872-21-1971)

Licitación Pública Nº 29[illegible] para ejecución de las obras en la Ruta 143. Tramo: Metileo-Eduardo Castex. Sección: Km 96,8-Km 135,1 tratamiento bituminoso, tipo sellado con echada asfáltica) en jurisdicción de la provincia de La Pampa. $ 374.845. Depósito de garantía: $ 3.749. Precio pliego: $ 20. Plazo obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 11 de agosto 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|7 Nº 3.746 v.9|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9.794-V-1970)

Licitación pública Nº 295/71. Para la ejecución de las obras en la Ruta 25. Tramo: Dolavon-Mina Parana. Sección: Km 1514-Km 1537 (Bacheo con material premezclado bituminoso y tratamiento superficial, tipo simple sobre pavimento existente) en jurisdicción de la provincia de Chubut. $ 285 273. Depósito de garantía: $ 2.853. Precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 12 de agosto 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|7 Nº 3.747 v.9|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.476-3º-1971)

Licitación Pública Nº 293|71 para la ejecución de las obras: Un distribuidor de tránsito a dos niveles en la intersección de la Avenida F. de Aguirre y Ruta Nacional Nº 9 (obras básicas, pavimentos y proyecto y construcción de 6 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 8.975.200. Depósito de garantía: pesos 89.752. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 15 de septiembre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|7-Nº 3.679-v.5|8|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 127|71, a realizarse el día 15 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos y accesorios eléctricos para el nuevo grupo turbina de vapor-generador de 15 MW en la Central Térmica "Barranqueras", Chaco, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de un millón ochenta mil pesos, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 150.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|7-Nº 3.945 v.4|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública número 90|71.

Prov. de transformadores de potencia de 132kw y transformadores de neutro artificial para las estaciones transformadoras del sistema interconectado de Entre Ríos.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 90|71, para el día 20 de agosto de 1971, a las 10 hs.

e.29|7-Nº 3.959-v.4|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 129|71, a realizarse el día 1º de octubre de 1971, a las 10 horas, para la complementación y ampliación obras de riego Valle Inferior Río Limay (Arroyito), provincia de Neuquen, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 400.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital, de 12 a 17 hs., o en la sede de la Inspección de Obras Alto Valle del Río Negro, sita en la ciudad de Neuquen (Neuquen) de 9 a 13 hs.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 28|7 Nº 3.936 v. 3|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

9 de agosto de 1971. — L. Pública número 124|71, hora 10, descargadores. — L. Pública Nº 125|71, hora 10,30, trapos blancos.

25 de agosto de 1971. — L. Pública número 126|71, hora 10, baterías alcalinas. — L. Pública Nº 128|71, hora 11, medidor de precisión, instrumento impresor de valores promedios, reloj de contacto, papel diagrama para instrumento impresor y cinta para impresión.

Los pliegos de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrán consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.26|7 Nº 3.857 v.30|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 552/71. Camiones-tanques para Planta San Lorenzo. Apertura: 19/8/71. Valor $ 20.

Lic. Pública Nº 556/71. Medidores de caudal de petróleo. Apertura: 23/8/71. Valor $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.23|7-Nº 3.811-v.5|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 558/71. Montaje de dos (2) tanques de 20.000 m3. en playa de tanques de Caleta Córdova, Comodoro Rivadavia.

Apertura: 16/8/71. Simultánea con la Oficina de Suministros del Yacimiento Comodoro Rivadavia. Valor: $ 20.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Oficina de Suministros del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.23|7-Nº 3.812-v.5|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 545|71: Montaje de un (1) tanque de 10.000 m3 de capacidad y obras complementarias Planta de Almacenaje Tucumán.

Apertura: 20|8|71, simultánea Div. Salta.

Valor: $ 80.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Divisional Salta, Caseros esq. Zubiría.

e.21|7-Nº 3.769 v.3|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 546|71: Electrobombas centrífugas, motobomba y bombas.

Apertura: 23|8|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 550|70: Bombas de profundidad y repuestos.

Apertura: 23|8|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 551|71: Cañería de conducción.

Apertura: 26|8|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.21|7-Nº 3.770 v.3|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.134: Transporte de gas licuado desde Pto. Galván a Viedma, Río Colorado y Tres Arroyos. Apert.: 13|8|71, 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.137: Dist. cilindros de gas en Córdoba. Apert. 12|8|71, 11 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.138: Dist. cilindros de gas en Mi-ramar. Apert. 12|8|71, 12 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.143: Dist. cilindros de gas en Tucumán. Apert. 19|8|71, 10 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.163: Soldadura y montaje tubos serpentinas en recuperadores de calor de central termoeléctrica en Pico Truncado. Apert.: 7|9|71, 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.29|7-Nº 3.957-v.9|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.150. — Planta extractora de butano, propano, butano e hidrocarburos superiores del gas natural, con una capacidad de tratamiento de 15.000.000 m3. por día a instalarse en General Cerri (Prov. Bs. As.).

Llámase a concurso de antecedentes para la contratación de:

1º) Ingeniería básica de diseño.

2º) Supervisión técnica de la ingeniería de detalle y del montaje.

3º) Dirección técnica para la puesta en marcha.

Prorrogada p|31 de agosto de 1971, a las 12 hs.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.26|7 Nº 3.855 v.4|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.133 — Traslado y montaje Pta. de acondicionamiento de gas natural. — Apert. 10|9|71, 10 hs. — Valor $ 250.

Nº 8.142 — Dist. cilindros en Rosario. — Apert. 19|8|71, 12 hs. — Valor $ 25.

Nº 8.144 — Dist. cilindros en San Juan. — Apert. 19|8|71, 9 hs. — Valor $ 25.

Nº 8.145 — Dist. cilindros en Salta. — Apert. 20|8|71, 9 hs. — Valor $ 25.

Nº 8.146 — Dist. cilindros en Paraná. — Apert. 20|8|71, 10 hs. — Valor $ 7.

Nº 8.147 — Dist. cilindros en Sta. Fe y Esperanza (Sta. Fe). — Apert. 20|8|71, 13 hs. — Valor $ 25.

Nº 8.153 — Contr. ómnibus en Gral. Conesa (Río Negro). — Apert. 26|8|71, 9 hs. — Valor $ 5.

Nº 8.156 — Contr. servicio de refrigerio en Mar del Plata. — Apertura de antecedentes 31|8|71, 9 hs. — Valor $ 25.

Nº 8.157 — Contr. servicio de refrigerio en La Plata. — Apertura de antecedentes 31|8|71, 10 hs. — Valor $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.26|7 Nº 3.856 v.4|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.103: Contr. trabajos ampliación Pta. Compresora "El Medanito" (Río Negro). Prorrogada p/el 6/8/71, 13 hs.

Adquirir documentación, Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.22|7 Nº 3.803 v.2|8|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 20.315 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de agosto de 1971, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Libertad" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.

e.29|7-Nº 3.946-v.30|7|71

DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 75|971

Llámase a Licitación Pública para adquirir "alambre encobrado con alma de acero (Coperweld).

Las propuestas serán recibidas hasta el día 23 de agosto de 1971, a las 1C y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de julio de 1971.

$ 72.— e.26|7 Nº 57.450 v.4|8|71

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.750 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de agosto de 1971, a las 11 horas en la Cabecera Dto. 11 Río Cuarto, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia Río Cuarto (Dto. 11) y Rosario (Dto. 1).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rosario o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.26|7 Nº 3.844 v.4|8|71

DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 74/971

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas y semiconductores". Las propuestas serán recibidas hasta el día 10 de agosto de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 11 a 18 hs.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971.

$ 72 e.23|7 Nº 57.461 v.3|8|71

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 92-P|71

Vto.: 13|8|71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de brazo, grampa, soporte, etc. Valor del pliego $ 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|7-Nº 3.947-v.4|8|71

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 93-P|71. Vto. 12|8|71, a las 9,30 horas.

Por la ejecución de trabajos de remodelación y provisión de muebles, a efectuarse en el 9º piso del edificio "República", sito en la calle Maipú esq. Av. Corrientes, Capital Federal.

Valor del pliego: pesos 40.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso. Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|7 Nº 3.884 v. 3|8|71

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 94-P|71

Vto.: 11|8|71, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de máquinas de contabilidad electromecánicas o electrónicas, con perforador de cinta de papel alfanumérico incorporado. — Valor del pliego: pesos 40,00.

Pago, retiro de la documentación e Informes: en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27|7 Nº 3.863 v.2|8|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 70|971

Comunícase prórroga licitación pública para contratar el "Equipamiento de Mobiliario para la Sucursal Olivos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de agosto de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 29 de julio de 1971. — Departamento Administración.

$ 18. e.29|7-Nº 57.456-v.30|7|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 15.144|1971

Formularios continuos.

12|8|1971, a las 15.

Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.21|7-Nº 3.772 v.30|7|71

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 28.373/1971

Distribución de comunicaciones de... del radio de la Capital Federal. I... 1971, a las 15.15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.23|7 Nº 3.816 v.3...

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5... con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º p... oficina 514, Capital Federal, el día ... de agosto de 1971, a las 15 horas, para la provisión de botines de goma y zapatos de cuero. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.29|7-Nº 3.948-v.30|7...

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 50|... con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5... piso, of. 514, Capital Federal, el día 19 de agosto de 1971 a las 15 horas, para la provisión de 9.400, ambos de fajina de brin color azul, 1.050, de color beige y 100, pantalones de color azul (acorazado). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|7-Nº 3.842-v.4|...

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº ... hasta el día 20 de agosto de 1971, a ... 15 y 30 horas, para: Construcción m... para mercaderías generales en Puerto Julián, Provincia de Santa Cruz.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el D... de Estudios y Proyectos — Oficina Documentaciones de la Dirección Na... nal de Construcciones Portuarias y Navegables — Avenida 9 de Julio 19... piso 7º — Buenos Aires, al precio... pesos ley 18.188: 80.

Presupuesto oficial: pesos ley 18... 1.550.000.

Depósito de garantía a constituir: pesos ley 18.188: 15.500.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — Oficina de Documentaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.

e.13|7 Nº 3.618 v.2.8|7...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD
Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2... para el día 2 de agosto de 1971, a la... 12 horas, por la provisión de dos automóviles, con destino a Dependencias de este Ministerio.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.29|7-Nº 3.958-v.30|...

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública pa... día 6 de agosto próximo a las 14... para la contratación de servicio de ... pieza en las sucursales Villa Urq... Cóndor y Villa Real. Los pliegos se... tregarán a los interesados, previo ... de $ 500, en el Departamento de C... pras, Florida 302, 3er. piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 hs.

e.29|7-Nº 3.949-v.3...